

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS



T E S I S

**Efectividad de los programas de cumplimiento normativo
penal de las empresas privadas para prevenir conductas
ilícitas. Pasco. 2022**

Para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

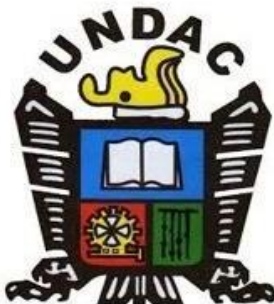
Bach. Danitza Domitila TTITO CARHUARICRA

Asesor:

Mg. Nelson Wilder PALACIOS MATOS

Cerro de Pasco – Perú - 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS



T E S I S

**Efectividad de los programas de cumplimiento normativo
penal de las empresas privadas para prevenir conductas
ilícitas. Pasco. 2022**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ
PRESIDENTE

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO
MIEMBRO

Dr. Oscar David PEREZ SAENZ
MIEMBRO

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – UNDAC, ha realizado el análisis con el **SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN SIMILARITY**, que a continuación se detalla:

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 022-2024

Presentado por:

Danitza Domitila TTITO CARHUARICRA

Escuela de Formación Profesional

DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Tipo de Trabajo:

TESIS

Título del Trabajo:

Efectividad de los Programas de Cumplimiento Normativo Penal de las Empresas Privadas para Prevenir Conductas Ilícitas. Pasco. 2022.

Asesor:

Mg. Nelson Wilder PALACIOS MATOS

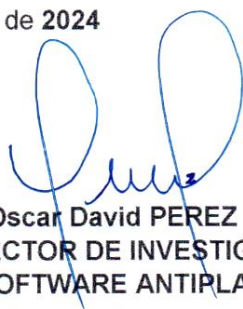
Índice de Similitud: **28.00%**

Calificativo:

APROBADO

Se adjunta al presente el reporte de evaluación del software Antiplagio

Cerro de Pasco, 29 de agosto de 2024



Dr. Oscar David PEREZ SAENZ
DIRECTOR DE INVESTIGACION
SOFTWARE ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

Agradezco **a Dios** por darme la fortaleza necesaria para alcanzar esta meta. Él ha sido mi inspiración y me ha brindado la fuerza para continuar en el proceso de alcanzar uno de mis más grandes anhelos. También agradezco **a mi madre, Anamelba**, cuyo amor, paciencia y esfuerzo me han permitido cumplir otro de mis sueños. Ella ha sido mi ejemplo de dedicación y valentía.

AGRADECIMIENTO

- Primero, quiero expresar mi gratitud a mi madre, quien siempre me ha ofrecido su apoyo incondicional para alcanzar mis objetivos personales y académicos. Con su amor, comprensión y cariño, siempre me ha motivado a perseguir mis metas y a no rendirme ante las dificultades.
- Agradezco profundamente a mi asesor por su dedicación y paciencia. Sin sus palabras y correcciones precisas, no habría logrado llegar a este tan deseado momento. Muchas gracias por sus múltiples palabras de aliento cuando más las necesitaba y por estar presente cuando mis horas de trabajo se volvían confusas. Gracias por sus orientaciones.
- Quiero expresar mi gratitud a los numerosos docentes que han sido parte de mi vida universitaria. A todos ellos, gracias por transmitirme los conocimientos necesarios para estar aquí hoy. Gracias por su paciencia, por compartir sus conocimientos de manera profesional, por su dedicación, perseverancia y tolerancia.
- Agradezco a todos mis colegas, muchos de los cuales se han convertido en amigos y cómplices. Hoy cerramos un capítulo maravilloso en esta historia de vida, y no puedo dejar de agradecerles por su apoyo y constancia.
- Finalmente, agradezco a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, que me ha desafiado mucho, pero al mismo tiempo me ha permitido obtener mi tan ansiado título. Agradezco a cada directivo por su trabajo y gestión.

RESUMEN

Se llevó a cabo una investigación con el objetivo de determinar la funcionalidad y efectividad de los Programas de Cumplimiento Normativo Penal Empresarial en nuestro entorno empresarial, tras una revisión y análisis de la documentación legislativa nacional e internacional. Asimismo, se buscó establecer las posibilidades futuras de optimización de estos programas en los campos administrativo y legislativo.

Para complementar la investigación, se elaboró un cuestionario destinado a evaluar la percepción y opiniones sobre estos programas. Se recopilaron una serie de recomendaciones y sugerencias orientadas a controlar y sancionar conductas ilícitas en el ámbito empresarial. El cuestionario fue aplicado a un grupo de operadores jurídicos, incluyendo docentes y alumnos de la Facultad de Derecho de la UNDAC, jueces y fiscales en lo penal, así como abogados penalistas y constitucionalistas. Antes de su aplicación, el cuestionario fue sometido a procedimientos para determinar su validez y confiabilidad.

El tipo de investigación fue esencialmente cuantitativo, ya que las respuestas al cuestionario fueron procesadas estadísticamente. El análisis estadístico se realizó utilizando el programa SPSS versión 25 y se empleó la Razón Chi Cuadrado para una sola muestra, con el fin de determinar la opinión predominante en cada ítem del cuestionario. De esta manera, se obtuvo un panorama general y detallado del problema analizado.

Las conclusiones indicaron que los Programas de Cumplimiento Normativo Penal Empresarial son nuevos en nuestro entorno, pero presentan grandes perspectivas de desarrollo y consolidación futura. Su aplicación preventiva resulta beneficiosa y sus alcances pueden ser ampliados. Finalmente, se formularon las conclusiones y recomendaciones correspondientes, así como las tablas y gráficos pertinentes.

Palabras clave: Programas de Cumplimiento Normativo Penal Empresarial, Derecho Penal, Derecho Empresarial, Derecho Económico.

ABSTRACT

An investigation was carried out with the objective of determining the functionality and effectiveness of the Corporate Criminal Regulatory Compliance Programs in our business environment, after a review and analysis of national and international legislative documentation. Likewise, we sought to establish future possibilities for optimizing these programs in the administrative and legislative fields.

To complement the research, a questionnaire was developed to evaluate the perception and opinions about these programs. A series of recommendations and suggestions were compiled aimed at controlling and sanctioning illegal conduct in the business environment. The questionnaire was applied to a group of legal operators, including teachers and students of the UNDAC Law School, criminal judges and prosecutors, as well as criminal and constitutional lawyers. Before its application, the questionnaire was subjected to procedures to determine its validity and reliability.

The type of research was essentially quantitative, since the responses to the questionnaire were processed statistically. The statistical analysis was carried out using the SPSS version 25 program and the Chi Square Ratio was used for a single sample, in order to determine the predominant opinion in each item of the questionnaire. In this way, a general and detailed overview of the problem analyzed was obtained.

The conclusions indicated that Corporate Criminal Regulatory Compliance Programs are new in our environment, but they present great prospects for future development and consolidation. Its preventive application is beneficial and its scope can be expanded. Finally, the corresponding conclusions and recommendations were formulated, as well as the relevant tables and graphs.

Keywords: Business Criminal Regulatory Compliance Programs, Criminal Law, Business Law, Economic Law.

INTRODUCCIÓN

Los Programas de Cumplimiento (o Compliance) son procedimientos o mecanismos internos de las empresas dirigidos a la prevención, detección y control de daños frente a eventuales o potenciales incumplimientos a la normativa vigente. En concreto, los programas de cumplimiento son un conjunto de políticas internas, procedimientos y entrenamientos implementados por una compañía para garantizar que ésta y sus empleados cumplen las normas, regulaciones, estándares y prácticas éticas que le aplican a una empresa de un sector determinado. Un plan de cumplimiento es un instrumento en el que establecen políticas, procedimientos, directrices y mecanismos adoptados por una empresa para acatar la normativa vigente de protección al consumidor, incorporando medidas preventivas, correctivas y de detección de eventuales incumplimientos e infracciones a la ley. En este contexto, el compliance se define como el cumplimiento normativo; esto es, la capacidad de una empresa de cumplir a cabalidad con las políticas y procedimientos establecidos para el desarrollo del negocio. La función del oficial de cumplimiento es proporcionar toda la información relevante para la toma de decisiones a la gerencia, incluida la evaluación de riesgos en el caso de ciertas decisiones. Aun así, la decisión final siempre es tomada por la gerencia. El oficial de cumplimiento es un profesional que trabaja como experto en la materia en cumplimiento normativo. Como el campo de cumplimiento es vasto, los oficiales de cumplimiento se especializan en ciertas funciones de cumplimiento normativo, como Antilavado de dinero, Conocimiento del Cliente, Cumplimiento de regulaciones de protección de datos, Cumplimiento de seguridad de la información, etc. Los oficiales de cumplimiento se aseguran de que las personas que violen las regulaciones y reglas sean castigadas por la política disciplinaria. Tomar medidas disciplinarias es responsabilidad de la gerencia. El oficial de cumplimiento debe monitorear cómo se investiga cada caso de irregularidad y detectar cualquier 9 9 9 9 29 29 42 48 vi inconsistencia en este proceso para garantizar que no se sigan los dobles raseros y que se tomen las medidas disciplinarias necesarias contra el empleado en

cuestión. Los oficiales de cumplimiento son responsables de cerrar las «lagunas» en los procesos y garantizar que los mismos errores no vuelvan a ocurrir. Cuando se determina que un problema o irregularidad particular ocurrió debido a un defecto del sistema, supongamos que el proceso no se definió bien o completamente, el oficial de cumplimiento indicará a los departamentos relevantes que tomen medidas correctivas. Los oficiales de cumplimiento intervienen en los procesos relevantes definiendo más claramente los procesos o responsabilidades de ciertos actores, introduciendo controles de cumplimiento, etc.

Los oficiales de cumplimiento participan activamente en la gestión de crisis. En ocasiones, las fallas que ocurren pueden ser extensas y significativas, representando un riesgo considerable para la reputación de la organización. En estos casos, se debe desarrollar una estrategia de comunicación y gestión de crisis, y uno de los actores clave en este proceso es el oficial de cumplimiento. Además, los oficiales de cumplimiento tienen las siguientes responsabilidades:

- Supervisar el cumplimiento e implementar controles de cumplimiento de segundo nivel.
- Comunicarse con el personal y los empleados a través de canales de denuncia.
- Investigar irregularidades.
- Implementar evaluaciones de riesgos de cumplimiento.
- Realizar auditorías de cumplimiento llevadas a cabo por terceros independientes para asegurar la independencia de la evaluación de la eficacia del programa, siendo también una fuente de conocimiento sobre posibles irregularidades.

Los oficiales de cumplimiento definen los planes y actividades anuales que se implementarán dentro del Programa de Cumplimiento, los cuales son aprobados por la organización, para llevar a cabo estas actividades de manera sistemática y planificar los recursos y el tiempo necesarios para su implementación.

Es importante entender que la alta dirección tiene la responsabilidad final sobre

la conducta de la organización. Es la dirección quien gestiona la empresa y toma decisiones relacionadas con ella. Al mismo tiempo, el oficial de cumplimiento asesora a la gerencia sobre el cumplimiento, las acciones en casos de irregularidades identificadas, la definición de acciones correctivas, la educación, la comunicación con el público en caso de riesgo reputacional, entre otros. La función del oficial de cumplimiento es proporcionar toda la información relevante para la toma de decisiones por parte de la gerencia, incluida la evaluación de riesgos en determinadas decisiones. No obstante, la decisión final siempre recae en la gerencia.

Los oficiales de cumplimiento ayudan a la organización a seguir las reglas establecidas mencionadas anteriormente. Por lo tanto, necesitan contar con el apoyo de la alta dirección para lograr los mejores resultados posibles en su labor de proteger a la empresa de riesgos financieros, reputacionales y regulatorios. Las habilidades más importantes de un oficial de cumplimiento incluyen liderazgo, redacción, hablar en público, toma de decisiones éticas, comunicación y capacitación, y diseño instruccional.

A partir de las tareas y deberes del oficial de cumplimiento presentados anteriormente, es evidente qué conocimientos y habilidades necesita un oficial de cumplimiento. Estos profesionales requieren una variedad de habilidades, especialmente la escucha activa y la comprensión lectora. La ventaja comparativa revelada (RCA) muestra que los oficiales de cumplimiento necesitan más que la cantidad promedio de percepción social, redacción y expresión oral. En resumen, un oficial de cumplimiento es un empleado de la compañía que garantiza que ésta cumpla con sus requisitos regulatorios y legales externos, así como con sus políticas y estatutos internos. El director de cumplimiento suele estar a cargo del departamento de cumplimiento de una empresa.

Los oficiales de cumplimiento deben colaborar con la gerencia y los empleados para identificar y gestionar el riesgo regulatorio. Su objetivo es asegurar que la organización disponga de controles internos adecuados para medir y gestionar los riesgos a los que se enfrenta. Los responsables de cumplimiento proporcionan un

servicio interno que ayuda eficazmente a las unidades de negocio a cumplir con sus obligaciones legales, reglamentarias y de procedimientos internos. El responsable del cumplimiento es a menudo, pero no siempre, el consejero general de la empresa.

El Programa de Cumplimiento Normativo se basa en las recomendaciones y el modelo propuesto por la "Open Compliance and Ethics Group (OCEG)", como un estándar de excelencia en la gestión de procesos clave de gobierno corporativo (Governance), gestión de riesgos (risk management) y cumplimiento (compliance), integrado en el modelo de "Governance, Risk and Compliance (GRC)". Este programa se estructura en seis principios básicos:

- a) Liderazgo (Leadership): El Consejo de Administración y la dirección de la organización, junto con los empleados, aplican un funcionamiento eficaz de la actividad empresarial (buen gobierno) con un enfoque sistemático para evaluar y gestionar los riesgos. Además, garantizan que la organización y sus empleados cumplen con la legislación vigente, los reglamentos, las normas y los códigos de comportamiento de la empresa (cumplimiento normativo).

Las funciones de la Unidad de Compliance son:

1. Crear un marco integral que apoye los objetivos estratégicos de la compañía y responda rápidamente a los cambios regulatorios.
2. Fomentar una cultura que promueva el comportamiento ético y la conciencia de los riesgos asociados a la comisión de ilícitos.
3. Establecer normas y procedimientos para prevenir y detectar comportamientos ilícitos.
4. Garantizar al Consejo de Administración una supervisión razonable del programa ético de cumplimiento.
5. Ejercer las medidas de diligencia debida.
6. Impartir programas de formación eficaces para directivos, mandos intermedios, empleados y otros agentes de la empresa.
7. Asegurarse de que el programa se aplica correctamente, incluyendo la

supervisión y auditoría; y evaluar periódicamente su eficacia.

- b) Riesgos (Risk assessment): Las empresas utilizan el Modelo Universal de Riesgos, que identifica, clasifica y asocia indicadores a los riesgos para medir su probabilidad e impacto, así como definir el grado de tolerancia hacia ellos.
- c) Procedimientos (Standards and controls): Las empresas analizan las conductas cuyo incumplimiento podría generar riesgos para la compañía o los empleados. Los controles se revisan continuamente para adaptarlos a la legislación vigente y las mejores prácticas del mercado.
- d) Formación (Training and Communication): Es crucial formar a los empleados sobre responsabilidad y cumplimiento normativo, coordinando con recursos humanos, comunicación, auditoría o el delegado de dicha función, a través de manuales y cursos.
- e) Procedimiento sancionador (Penalization proceedings): Se considera falta cuando un trabajador incumple sus obligaciones de manera negligente o dolosa. El régimen sancionador se ajusta a la normativa laboral local aplicable.
- f) Seguimiento y mejora (Oversight): Se realizarán revisiones periódicas de los controles para su mejora, prevención y control de las actividades relacionadas.

El Programa de Cumplimiento Corporativo promueve el cumplimiento del Código de Conducta y Ética comunicando las expectativas de la Junta de Directores a los empleados, agentes, contratistas y entidades delegadas. Las empresas mantienen Programas de Cumplimiento Corporativo vigentes, promoviendo una verdadera cultura ética empresarial y reafirmando su compromiso con la legalidad vigente. Así, estas organizaciones pueden actuar de manera decidida y activa en la lucha contra los delitos en sus actividades empresariales, implementando medidas técnicas, organizativas, de personal y de vigilancia y control, así como un régimen sancionador adecuado, para evitar cualquier tipo de infracciones o actuaciones ilícitas en su actividad mercantil. Los programas de cumplimiento, también llamados "modelos" de cumplimiento, son un conjunto de políticas, procedimientos y acciones que una empresa adopta para

identificar y reducir los riesgos de infringir la ley, remediar eventuales infracciones y generar una cultura de cumplimiento en la empresa.

ÍNDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	
ÍNDICE	

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema	1
1.2. Delimitación de la investigación.....	9
1.3. Formulación del problema	19
1.3.1. Problema general.....	20
1.3.2. Problemas específicos	20
1.4. Formulación de objetivos.....	20
1.4.1. Objetivo general.....	20
1.4.2. Objetivos específicos.....	21
1.5. Justificación de la investigación.....	21
1.6. Limitaciones de la investigación	22

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de estudio.....	23
2.2 Bases teóricas - científicas.....	37
2.3 Definición de términos básicos	47
2.4 Formulación de hipótesis.....	49
2.4.1. Hipótesis general.....	49
2.4.2. Hipótesis específicas.....	50
2.5 Identificación de variables	50
2.6 Definición operacional de variables e indicadores.....	50

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación.....	52
3.2. Nivel de investigación.....	52
3.3. Métodos de investigación	53
3.4. Diseño de investigación.....	53
3.5. Población y muestra	54
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	55
3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación...	55
3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	56
3.9. Tratamiento estadístico	56
3.10. Orientación ética filosófica y epistemológica.....	56

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo.....	57
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados	58
4.3. Prueba de hipótesis.....	68
4.4. Discusión de resultados.....	68

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

ÍNDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1	Conoce el Compliance (mecanismo interno de supervisión en la empresa que asegura la observancia de la ley en las actividades corporativas) como concepto básico en el derecho penal económico- empresarial.	59
Gráfico 2	Considera que la actual regulación penal es adecuada para la prevención de la criminalidad económica.	61
Gráfico 3	Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:	62
Gráfico 4	Considera adecuado que en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento o medidas internas para la prevención de delitos de manera obligatoria, es decir, por mandato legal.	63
Gráfico 5	Está de acuerdo que si en el Perú las empresas privadas adoptaran programas de cumplimiento normativo de prevención de riesgos penales se disminuiría la criminalidad económica.....	65
Gráfico 6	Considera que con la ley N° 30424- Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional y sus respectivas modificatorias, a pesar de la denominación que la ley le otorga	66

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	Conoce el Compliance (mecanismo interno de supervisión en la empresa que asegura la observancia de la ley en las actividades corporativas) como concepto básico en el derecho penal económico- empresarial.	59
Tabla 2	Considera que la actual regulación penal es adecuada para la prevención de la criminalidad económica.	60
Tabla 3	Considera que es adecuado que en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento o medidas de prevención de riesgos penales para la prevención de delitos.	62
Tabla 4	Considera adecuado que en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento o medidas internas para la prevención de delitos de manera obligatoria, es decir, por mandato legal.	63
Tabla 5	Está de acuerdo que si en el Perú las empresas privadas adoptaran programas de cumplimiento normativo de prevención de riesgos penales se disminuiría la criminalidad económica.	64
Tabla 6	Considera que con la ley N° 30424- Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional y sus respectivas modificatorias, a pesar de la denominación que la ley le otorga	66

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema

Riega-Virú, Yasmina y Huamaní Chirinos, Hubert (2019) examinaron la relevancia del Criminal Compliance en las micro y pequeñas empresas en el Perú. Señalan que estos programas de cumplimiento de la normativa penal han surgido como una reacción a los recientes y frecuentes escándalos delictivos financieros en el ámbito corporativo. Además, resaltan los beneficios que su implementación puede aportar al desarrollo de las pequeñas y microempresas.

La globalización ha implicado la apertura de nuevos mercados, la desaparición de antiguas regulaciones y el surgimiento de nuevas normas regulatorias de carácter que obligan a su cumplimiento por las empresas privadas de diferentes tipos y magnitud. Es de conocimiento público que al amparo de la globalización han surgido nuevas y malas prácticas sobre todo en las pequeñas y medianas empresas como una forma ilícita de lograr mayores beneficios económicos sino también de incrementar su poder, perjudicando el logro del bienestar general.

Bajo la cobertura de estas prácticas se aprecia una crisis de valores éticos, utilizando indebidamente la ley para favorecer intereses personales y corporativos que lamentablemente, debido a su frecuencia, cada vez más son

percibidas como normales por grandes sectores de la población empresariales, lo cual incide en los ingresos del Estado y, lo que es peor, perjudicando amplios sectores de la población que, por su condición excluiday marginal, son los más necesitados de ayuda.

El Perú ha sido frecuentemente afectado por la criminalidad empresarial, debido a las acciones de empresas nacionales y multinacionales que, en su afán por maximizar las ganancias, han cometido actos delictivos tanto económicos como fiscales, según señala Hurtado Pozo (2015). Asimismo, Gracia Martín (1985) sostiene que la criminalidad empresarial consiste en la suma de delitos de contenido económico cometidos a través de la actividad empresarial o utilizando esta como medio. Es importante diferenciar entre actos cometidos utilizando la estructura empresarial y aquellos donde uno o varios colaboradores de la empresa causan daño a la misma o a otros colaboradores, lo que se conoce en la doctrina alemana como criminalidad en la empresa.

Ante el aumento de esta problemática, han surgido nuevos modelos jurídicos, como el de la “responsabilidad de la persona jurídica”. Este modelo implica la intervención del Estado mediante la regulación y el mayor control de las actividades empresariales, haciendo responsable al empresario de adoptar y mantener mecanismos preventivos que permitan un control más eficiente de posibles conductas delictivas dentro de su empresa. De esta forma, emergen los sistemas de cumplimiento normativo, también conocidos como “compliance”.

Clavijo Clave (2014) indica que el Criminal Compliance Program o, también denominado “Programa de Cumplimiento Normativo”, entendido como una normatividad interna que las empresas adoptan para cumplir con la normatividad vigente, así como para prevenir y detectar las infracciones legales que se produzcan dentro de las mismas o como parte de las actividades que estas realizan. El año 2018 entró en vigor en Perú la obligación legal que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por casos de

soborno, en concordancia con otras iniciativas similares en la región, como una ley similar sancionada en Argentina. De este modo, la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Perú corre en paralelo a las responsabilidades legales que pueden tener las personas naturales asociadas a ellas por actos de corrupción. La legislación peruana ahora reconoce la responsabilidad penal independiente de una persona jurídica por soborno e impone sanciones que van desde multas, inhabilitación de contratación gubernamental hasta la disolución de la entidad legal. Para efectos de la nueva normativa peruana, son personas jurídicas las entidades de derecho privado, así como las asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y comités no inscritos, las sociedades irregulares, los entes que administran un patrimonio autónomo y las empresas del Estado peruano o sociedades de economía mixta. La ley 30424, que fue promulgada en abril de 2016, pero fue modificada por el Decreto 1352, es un requisito de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para formar parte de este organismo supranacional. El Decreto 1352, que entró en vigor el primer día del año, le agregó diversas modificaciones a la ley, como por ejemplo la incorporación de nuevas modalidades de delitos por las cuales las entidades deberán responder, donde se incorporan los delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

La nueva legislación exige a las entidades contar con un programa y un oficial de cumplimiento, entre otras obligaciones. Establece una prerrogativa para eximir o reducir el riesgo para las personas jurídicas en casos de corrupción, siempre y cuando estas entidades hayan implementado de manera efectiva un modelo de prevención de delitos dentro de la empresa. Este modelo de prevención debe incluir los siguientes elementos mínimos:

1. Un encargado de prevención, designado por el máximo órgano de administración de la entidad o su equivalente, que debe ejercer sus

funciones con autonomía. En el caso de micro, pequeñas y medianas empresas, esta función puede ser asumida directamente por el órgano de administración.

2. Identificación, evaluación y mitigación de riesgos para prevenir la comisión de delitos a través de la entidad.
3. Implementación de procedimientos para la denuncia de irregularidades.
4. Difusión y capacitación periódica sobre el modelo de prevención.
5. Evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención. El contenido del modelo se ajusta a las características de la entidad, conforme a la reglamentación de la Ley. Para micro, pequeñas y medianas empresas, el modelo de prevención se adaptará a su tamaño y características, y solo deberá incluir algunos de los elementos mínimos mencionados.

La legislación establece una responsabilidad autónoma por un conjunto de delitos cometidos directa o indirectamente, en interés o beneficio de la entidad. Estos delitos pueden ser perpetrados por accionistas, directores, gerentes, empleados, representantes legales, o quienes realicen actividades de administración y supervisión de la entidad, así como por sus intermediarios que obtengan beneficios indirectos para la empresa.

Acerca de la corrupción en el sector empresarial privado la Revista ProÉtica ha señalado textualmente:

Factores. Los gerentes reconocen que la falta de valores éticos y la ausencia de mecanismos de control facilitan este problema, además de ser parte de los problemas principales. La aceptación de la corrupción como algo normal o menos condenable es la razón fundamental por la que no se ha avanzado más en su combate, según expertos consultados. Sin embargo, este problema no es exclusivo del Perú. José Ugaz, presidente de Transparencia Internacional, señala que el Perú está en el promedio regional en cuanto a corrupción en el sector privado, debido a la forma y al entorno en que se han realizado negocios

en la región.

Muchas empresas en la región están acostumbradas a incluir en sus costos pagos a funcionarios, financiamiento de campañas políticas y cuotas a extorsionadores, como observa el experto. Jorge Medina, presidente de Proética, enfatiza que la corrupción es un problema transversal y que la corrupción en el sector privado no puede entenderse sin considerar también la corrupción en el sector público. A medida que la corrupción general aumenta, también lo hace la corrupción privada. Si el Estado y el sistema judicial fueran más eficientes, la corrupción en el sector privado disminuiría, opina Medina. Patricia Zárate añade que aunque hay una relación positiva entre la corrupción pública y privada, la corrupción pública no es la causa directa de la corrupción privada; la decisión final está en manos del sector privado.

Una razón que puede haber influido en las opiniones de la encuesta es que la sociedad peruana no condena severamente la corrupción y a veces incluso la acepta. El Barómetro Global 2013 de TI muestra que el 44% de los ciudadanos peruanos ha pagado o tiene familiares que han pagado coimas a la policía, y el 32% ha hecho lo mismo con jueces. Según una encuesta de Datum del año pasado, el 41% de los limeños votaría por un candidato que "robe, pero haga obra". En otra encuesta de Ipsos de septiembre del año pasado, solo el 22% de los encuestados consideró importante que un candidato no tuviera antecedentes de corrupción antes de votarlo.

Para combatir la corrupción en el sector privado, se requiere la participación activa de los actores principales, sugiere Jorge Medina. Propone la adopción de programas anticorrupción que se discutan en los directorios, los cuales deberían comenzar por definir qué constituye corrupción y qué actos incluye, luego extender esta información a toda la empresa y hacer responsables a todos sus miembros. Además, deben establecerse canales de denuncia anónimos que lleguen a terceros y el programa debe ser constantemente

auditado. El liderazgo también juega un rol crucial: si empresas líderes adoptan públicamente estándares anticorrupción más exigentes, podrían formarse “cárteles de dignidad” que impulsen un efecto dominó, haciendo que otras empresas adopten estos estándares voluntariamente, según José Ugaz.

Ugaz se muestra optimista respecto a un cambio de actitud en el sector privado peruano en los últimos años y reconoce que este sector tiene los recursos necesarios para generar un cambio. La corrupción en el sector privado es muy perceptible en el Perú, con el 50% de la población considerando a las empresas privadas como corruptas, según el Barómetro Global. Este problema debe ser una prioridad, ya que, según Medina, la corrupción en Perú cuesta entre el 4% y el 5% del PIB y genera pérdidas a las empresas de hasta el 10%.

Como puede apreciarse el compliance surge ante la necesidad de cambios y de mayor control y como consecuencia de un mayor desarrollo normativo a nivel empresarial, con el fin de brindar la debida seguridad jurídica. El incremento en cantidad y complejidad de las regulaciones normativas empresariales ha obligado a las instituciones normativas estatales a incorporar a las mismas empresas en las complejas funciones del control normativo, de esta manera las empresas, en la medida en que estas operan e interactúan con la sociedad, también tienen que ajustarse a una normativa que, en definitiva, está orientada a la autorregulación para así garantizar el funcionamiento del sistema de control, como señala Remacha (2018).

La figura del "compliance" nació para garantizar que las empresas se ajusten y cumplan con las leyes vigentes, así como para verificar que se adhieran a sus propias normas internas. Este esfuerzo busca restaurar la confianza en el sistema y en las compañías que, debido a acciones delictivas pasadas, habían dañado su reputación. El término "compliance" es utilizado tanto por instituciones públicas como privadas para mejorar su reputación. Aunque está vinculado a intereses de mercado y obligaciones empresariales, su uso se orienta a evitar

acciones que puedan perjudicar el nombre o el "goodwill" (valor en el mercado) de una empresa.

Es importante destacar que "compliance" se refiere a un deber de cumplimiento al que se someten muchas empresas innovadoras en la actualidad. Los altos niveles de informalidad, ilegalidad e incluso corrupción han llevado a muchas empresas, grupos y corporaciones a adoptar este mecanismo para proteger sus activos intangibles y cumplir con las exigencias legales, evitando así responsabilidades penales.

Según Vila y Uribe (2018), la aplicación del compliance en el ámbito del Derecho Penal es una novedad en varios países de la región, que históricamente se han adherido a sistemas de codificación y han sido reacios a aceptar la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Este cambio ha llevado a una renovación en los contenidos y enfoques legales, buscando mejorar el control y reducir la responsabilidad penal derivada de actividades ilícitas dentro de las empresas.

Coca Vila (2018) señala que el concepto de "compliance" abarca un conjunto de medidas diseñadas para asegurar que todos los miembros de una empresa, desde el presidente del consejo hasta el último empleado, cumplan con las leyes y regulaciones penales. Además, el compliance busca facilitar el descubrimiento y la sanción de cualquier infracción que se produzca.

Como se puede observar, la implementación de un programa de cumplimiento facilita la identificación de la responsabilidad penal tanto de la empresa como de sus miembros que infrinjan las normativas legales. Esto resulta beneficioso para la empresa y para el Estado. El objetivo del derecho penal es regular las conductas que van en contra del orden público y prever sanciones para evitar que tales conductas y los daños causados queden impunes. Hasta el presente, cuando se habla de delitos, se refiere principalmente a supuestos individuales donde la imputación recae sobre personas jurídicas.

En este contexto, el derecho penal, como última ratio en el ámbito sancionador, busca imponer medidas correctivas a aquellos que, a pesar de estar sujetos a la legislación, no cumplieron con lo establecido. Tanto el derecho penal como el compliance comparten el objetivo de garantizar el cumplimiento normativo y mejorar el desempeño en sus respectivos campos. Según Hurtado Huaila (2015):

“El criminal compliance incluye un conjunto de medidas necesarias, tanto previas como posteriores, que no contradicen el derecho penal. Estas medidas pueden ser normativas, institucionales o técnicas, y están dirigidas a los miembros de la organización, al Estado o al público. Su propósito es: a) minimizar preventivamente el riesgo de que se cometa un delito económico relacionado con la organización, ya sea contra el derecho interno o extranjero, o que surja una sospecha inicial de tal delito; b) represivamente, aumentar las posibilidades de influir positivamente en conjunto con las autoridades de persecución penal; y c) finalmente, incrementar el valor de la empresa.”

En este contexto, el criminal compliance actúa como una herramienta preventiva especializada que aborda el tratamiento de delitos económicos empresariales en diferentes etapas: antes, durante y después de su comisión. Este enfoque es crucial tanto para grandes corporaciones como para micro y pequeñas empresas, ya que la falta de implementación de este sistema puede tener repercusiones significativas en el mercado y en la economía a nivel nacional e internacional. Coca Vila (2013) destaca:

“Es una condición indispensable que en la empresa prevalezca una cultura de cumplimiento (compliance culture), es decir, que tanto los empleados como los directivos comprendan la necesidad de que todas las actividades de la empresa, tanto internas como externas, respeten el ordenamiento jurídico. En resumen, el compliance en el derecho penal

económico se refiere a alcanzar estándares de reputación superiores a los simplemente exigidos por la ley. En lugar de limitarse a la autorregulación, se busca que cada miembro de la empresa ajuste su conducta conforme a la normativa, porque lo han internalizado como una práctica obligatoria.”

El costo de implementar un modelo de prevención para las personas jurídicas varía en función del tamaño, naturaleza, características y complejidad de las operaciones de la empresa. La adopción de un modelo adecuado permite una gestión y toma de decisiones más eficaz en sus interacciones con el sector público, además de identificar y mitigar riesgos de delitos que podrían resultar en medidas administrativas severas, como multas que pueden alcanzar los 40 millones de soles, inhabilitación para contratar con el Estado, cierre de locales o incluso disolución.

Actualmente, muchas empresas ya cuentan con áreas de prevención y sistemas de gestión como el ISO 37001 (Sistema de Gestión Antisoborno), ISO 19600 (Sistema de Gestión de Compliance) e ISO 31000 (Gestión de Riesgos), que ayudan a identificar y eliminar conductas riesgosas. En consecuencia, los costos adicionales de implementación pueden ser mínimos si se integran en sistemas ya existentes. Según una encuesta de PwC (2014), se estimó una pérdida de entre 5 y 100 millones de dólares para aproximadamente el 6% de las empresas peruanas, lo cual impacta negativamente en su capacidad de inversión y desarrollo socioeconómico.

Un modelo de prevención adecuado puede reducir significativamente estos costos y eximir a las empresas de responsabilidad administrativa por delitos contemplados en la Ley N° 30424, siempre que se pueda demostrar una implementación efectiva y adecuada del modelo.

1.2. Delimitación de la investigación

En las primeras etapas de la humanidad, los riesgos que enfrentaban las

personas eran principalmente de origen natural, como desastres naturales, enfermedades y condiciones ambientales adversas. Dado que el conocimiento y las tecnologías disponibles en aquel entonces eran limitados, el control sobre estos riesgos era prácticamente inexistente. La capacidad de anticipar, prevenir o mitigar los efectos de estos riesgos estaba muy por debajo de la que tenemos en la actualidad. A medida que el ser humano evolucionó los trabajos y las tareas, se volvieron más complejas y especializados, por lo que su regulación y control se hicieron más difíciles.

En este contexto, el control de las situaciones riesgosas se estableció en función a su nivel de riesgo, es decir, a menor nivel de riesgo más fácil es su control, inversamente a mayor nivel de riesgo más difícil será su control.

En el transcurso de la historia, el derecho penal ha evolucionado para regular las actividades que presentan riesgos significativos para los valores y el orden público. Este campo del derecho se encarga de tipificar y sancionar conductas que, por sus consecuencias nocivas, deben ser evitadas y castigadas para proteger el bienestar social y el ordenamiento jurídico.

Con el tiempo, han surgido nuevas formas de criminalidad vinculadas al sistema económico y al ámbito empresarial. Estos riesgos emergentes, que incluyen delitos económicos y financieros, han llevado al Estado a establecer mecanismos adicionales para su control y sanción. Sin embargo, la responsabilidad de prevenir y gestionar estos riesgos también ha sido trasladada al sector empresarial privado. Se exige a las empresas que cumplan con ciertos estándares normativos y reglas para gestionar las actividades que podrían generar o agravar riesgos.

Para enfrentar estos desafíos, se ha desarrollado el Compliance Program o Programa de Cumplimiento Normativo. Este programa es un mecanismo de autorregulación diseñado para ayudar a las empresas a prevenir y evitar infracciones legales mediante la implementación de normas y medidas

específicas. El objetivo es garantizar que las empresas operen dentro de los límites legales y eviten comportamientos delictivos.

El Criminal Compliance, en particular, se enfoca en el cumplimiento de la normativa penal. Está diseñado para prevenir y detectar delitos que puedan surgir dentro del ámbito empresarial. Un programa de Criminal Compliance efectivo en Perú debe incluir ciertos contenidos esenciales para cumplir con su propósito. Estos contenidos suelen abarcar:

1. Establecimiento de normas internas: Definición clara de las normas y procedimientos internos para cumplir con las leyes penales y prevenir delitos.
2. Designación de un oficial de cumplimiento: Nombramiento de una persona responsable de supervisar la implementación y el funcionamiento del programa de cumplimiento.
3. Evaluación de riesgos: Identificación y análisis de riesgos legales y criminales asociados con las actividades empresariales.
4. Procedimientos de denuncia: Establecimiento de canales para que los empleados puedan reportar infracciones de manera confidencial.
5. Capacitación y formación: Programas de formación continua para empleados y directivos sobre las normas y procedimientos del programa de cumplimiento.
6. Monitoreo y revisión: Evaluación constante y auditoría del programa para asegurar su efectividad y realizar ajustes según sea necesario.

La implementación de un programa de Criminal Compliance no solo ayuda a las empresas a evitar problemas legales, sino que también contribuye a fortalecer su reputación y a proteger su operativa frente a riesgos legales y económicos.

Es fundamental recordar que el derecho penal actúa como un mecanismo formal de control social. Esto significa que, a través del ejercicio del poder punitivo del Estado, específicamente mediante la criminalización de ciertas

conductas (cumpliendo una función preventiva) y la imposición de sanciones por las infracciones cometidas (cumpliendo una función represiva), se busca regular el comportamiento de las personas para evitar que se vulnere el ordenamiento jurídico. El derecho penal, al ejercer esta autoridad punitiva y coercitiva sobre los individuos, se basa en el principio de última ratio, lo que implica que solo se aplicará cuando otras formas de control social, tanto informales como formales, hayan fracasado. Por lo tanto, el derecho penal no interviene en todos los casos que causan daño al orden jurídico, sino que se limita a aquellas situaciones que son particularmente graves o reprochables.

En los últimos años, la sociedad ha observado un notable desarrollo y expansión de diversas empresas, impulsado por la liberalización del mercado, la globalización, las múltiples operaciones económicas y los avances en las comunicaciones, todo lo cual es consecuencia del progreso científico y tecnológico. Estas nuevas y variadas actividades empresariales han creado una creciente fuente de riesgos y han dado lugar a nuevas formas de criminalidad, especialmente en el ámbito empresarial.

Ante esta situación de surgimiento de nuevos riesgos, el Estado, en cumplimiento de su deber de proteger a la sociedad, ha tomado medidas para prevenir y controlar estas situaciones riesgosas. En 1991, en los Estados Unidos, la United States Sentencing Commission promulgó las «Sentencing Guidelines» con el objetivo de incentivar a las corporaciones a implementar programas de cumplimiento normativo, con el fin de prevenir las infracciones legales y abordar casos recientes de grandes fraudes, estafas y evasión de impuestos por parte de empresas privadas. De esta manera, el Estado estadounidense comenzó a actuar para controlar los riesgos asociados con el ámbito empresarial.

En el Perú, también se ha avanzado significativamente en la promoción e incentivo para que las empresas privadas adopten programas de cumplimiento normativo, reflejándose en leyes como la Ley 29783 (Ley de Seguridad y Salud

en el Trabajo), la Ley 28611 (Ley General del Medio Ambiente), entre otras normativas relacionadas con la prevención del lavado de activos. Este contexto demuestra que la expansión de la actividad empresarial y el progreso económico, tecnológico y científico están generando nuevos riesgos que amenazan los bienes jurídicos que el derecho penal procura proteger.

En otras palabras, las diversas actividades que una empresa lleva a cabo pueden llevarla a cometer infracciones legales si no se implementan las medidas adecuadas para prevenir tales situaciones. Frente a este desafío, el Estado busca adoptar acciones para prevenir o reducir las infracciones normativas por parte de las empresas. Una estrategia para lograr este objetivo es fomentar que las propias empresas adopten medidas preventivas y reduzcan riesgos a través de la implementación de Programas de Cumplimiento Normativo. Sin embargo, esto no exime al Estado de crear mecanismos adicionales para prevenir la comisión de actos ilícitos.

En resumen, el Programa de Cumplimiento Normativo, conocido como Compliance Program, es una herramienta de control interno que las empresas implementan para adherirse a la normativa vigente y para prevenir y detectar infracciones legales tanto dentro de la empresa como en el ámbito de sus actividades. A mediados de la década de 1970, diversas empresas estadounidenses y multinacionales comenzaron a establecer estos programas con el objetivo de prevenir y detectar infracciones legales, especialmente en áreas relacionadas con la libre competencia y antimonopolio (anti trust), así como con actos de corrupción (bribery laws).

El concepto de Compliance surge de la necesidad que tienen las empresas de evitar la comisión de infracciones legales derivadas de sus actividades en el mercado. No obstante, la adopción de programas de Compliance no depende únicamente de una decisión voluntaria de las empresas. El derecho penal juega un papel crucial en la protección de bienes jurídicos que

podrían verse amenazados o dañados por las actividades empresariales. En este contexto, el Estado busca prevenir tanto los nuevos riesgos como los ya existentes asociados con la actividad empresarial mediante diversas estrategias, entre ellas la regulación de programas de prevención de riesgos que las empresas deben cumplir obligatoriamente.

Desde la década de 1990, con la introducción de las «Sentencing Guidelines», se ha promovido la creación de incentivos para que las empresas se autorregulen, dando lugar al concepto de autorregulación regulada.

Los programas de Compliance cumplen con dos funciones principales:

- 1) Función preventiva: Consiste en implementar un conjunto de medidas organizativas y de vigilancia interna dentro de la empresa para evitar la comisión de infracciones normativas. Su objetivo es prevenir tanto las infracciones legales que puedan cometer los empleados individuales como aquellas derivadas de una organización deficiente de la actividad empresarial, como lo señala Nieto (2013).
- 2) Función de confirmación del derecho. Se enfoca en establecer mecanismos para identificar irregularidades dentro de la empresa, así como para corregir las infracciones y, si es necesario, reportarlas a las autoridades correspondientes, como indica García Cavero (2014).

El objetivo principal del Compliance es prevenir que la empresa incurra en infracciones, en consonancia con los objetivos y valores que fundamentan su operación. Este enfoque es integral, ya que no solo se consideran los intereses internos de la empresa, tales como los de los accionistas, directivos y empleados, sino también los intereses de terceros como socios comerciales, otras empresas y agencias que puedan verse afectadas por las actividades de la empresa.

En el Perú, salvo algunas excepciones que se abordarán más adelante, no existe una obligación general impuesta por el Estado para que las empresas adopten programas de Compliance. Por lo tanto, la decisión de implementar un

programa de cumplimiento normativo en una empresa suele ser de carácter privado.

Para que una empresa decida adoptar un programa de Compliance, deben considerarse varios factores. Primero, es fundamental evaluar la probabilidad de que la empresa incurra en infracciones legales. Segundo, es importante analizar la actividad que realiza la empresa y cómo esta puede aumentar la probabilidad de violar normas. En tercer lugar, se debe considerar la estructura interna de la empresa, especialmente si es compleja y cuenta con diversas gerencias y funciones. Además de conocer el comportamiento interno de los funcionarios y empleados, es necesario tener en cuenta estos factores, tal como señala Sieber (2014).

Estos elementos son cruciales al adoptar un Programa de Cumplimiento Normativo o cuando el Estado lo establezca como obligatorio, siempre respetando el principio de mínima intervención y última ratio del derecho penal.

Implementar un sistema de cumplimiento normativo en una empresa es una tarea compleja, cuya dificultad dependerá de los factores previamente mencionados, como la actividad empresarial, la complejidad de la estructura y la probabilidad de infracciones legales. La complejidad de la implementación del programa aumentará con la presencia de estos elementos. Además, es esencial analizar los beneficios que un programa de Compliance puede ofrecer a la empresa, evaluando no solo la reducción de infracciones normativas y las ganancias evitadas por no incurrir en ellas, sino también otros beneficios adicionales que dichos programas pueden proporcionar.

Entre los incentivos para implementar un programa de Compliance se encuentran la mejora de la imagen de la empresa en el mercado ante accionistas y clientes, el aumento en la valorización de las acciones debido a las reglas internas destinadas a la prevención de infracciones y una mayor transparencia en la información.

En resumen, el propósito del Compliance es evitar la comisión de infracciones y detectar las que ya se hayan cometido. La premisa subyacente es que el costo de cometer una infracción y enfrentar sus consecuencias es mayor que el de implementar un programa de Compliance para prevenir dichas infracciones.

La Ley N° 30424, que establece la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, fue modificada por el Decreto Legislativo N° 1352, el cual amplió esta responsabilidad. Posteriormente, la Ley N° 30835 introdujo cambios en los artículos 1, 9 y 10 de la Ley N° 30424, específicamente en relación con la responsabilidad administrativa por delitos como el cohecho activo transnacional. Esta legislación permite que las personas jurídicas sean declaradas responsables administrativamente por delitos como cohecho transnacional, cohecho activo genérico y específico, colusión simple y agravada, tráfico de influencias, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Esta ley se ha convertido en una herramienta clave en la política criminal para combatir la corrupción tanto en el sector público como en el privado, marcando un cambio significativo respecto al antiguo principio "societas delinquere non potest" (las personas jurídicas no cometen delitos, solo sufren penas). Este cambio representa un hito en la doctrina y jurisprudencia nacional, ya que anteriormente se sostenía que las personas jurídicas no podían ser sancionadas penalmente por delitos.

La Ley N° 30424 está dividida en cinco secciones:

1. La primera aborda disposiciones generales sobre el propósito de la ley y su ámbito de aplicación.
2. La segunda sección detalla la atribución de responsabilidad administrativa a las personas jurídicas, incluyendo los requisitos, características y autonomía de dicha responsabilidad.
3. La tercera sección trata las medidas aplicables a las personas jurídicas,

especificando las consecuencias jurídicas.

4. La cuarta sección establece los criterios para determinar las medidas administrativas aplicables a las personas jurídicas por los delitos enumerados en el artículo 1.
5. La quinta sección se enfoca en el modelo de prevención, incluyendo su tratamiento como eximente, los elementos mínimos necesarios, sus efectos jurídicos y su valoración.

En relación con el modelo de prevención, el numeral 17.2 del artículo 17, titulado “Eximente por implementación de modelo de prevención”, indica que dicho modelo debe incluir al menos los siguientes elementos:

- Un responsable de prevención.
- Identificación, evaluación y mitigación de riesgos.
- Procedimientos para presentar denuncias.
- Difusión y capacitación periódica sobre el modelo de prevención.
- Evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención.

Para las microempresas, pequeñas y medianas empresas, el modelo de prevención debe adaptarse a su naturaleza y características, y puede incluir solo algunos de los elementos mínimos mencionados.

Finalmente, el contenido detallado del modelo de prevención será establecido en el reglamento correspondiente. Según la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30424, modificada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1352, el Poder Ejecutivo debe aprobar el reglamento dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la norma. Este reglamento será elaborado a propuesta del Ministerio de la Producción, con la aprobación de los Ministros de Economía y Finanzas y de Justicia y Derechos Humanos.

En ese marco, el Ministerio de la Producción, en colaboración con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Economía y

Finanzas, se encargó de elaborar el Reglamento correspondiente. Para esta tarea, se utilizó como base el trabajo final del Grupo de Trabajo establecido por la Resolución Ministerial N° 0128-2016-JUS. Además, se tomó en consideración una variedad de normas y guías internacionales, incluyendo la norma ISO 37001:2016 sobre sistemas de gestión antisoborno, la norma ISO 19600 sobre gestión de cumplimiento, las Normas Técnicas Peruanas NTP-ISO 37001:2017 y NTP-ISO 19600:2017, que proporcionan requisitos y directrices para sistemas de gestión antisoborno y cumplimiento, respectivamente. También se consultaron las NTP-ISO 31000:2018 sobre gestión de riesgos, la Guía de buenas prácticas del Consejo de la OCDE sobre control interno, ética y cumplimiento de normas, la Guía Práctica de la UNODC sobre programas anticorrupción para empresas, así como los manuales elaborados por la UNODC, la OCDE y el Banco Mundial, y legislaciones como la Foreign Corrupt Practices Act de 1977 en Estados Unidos y el UK Bribery Act de 2010. También se incorporaron consideraciones de doctrina nacional, internacional y legislación comparada.

En cuanto a la delimitación del estudio, se pueden identificar los siguientes aspectos:

- Delimitación Espacial: La investigación abarca el territorio regional, dado que la normativa sobre programas de cumplimiento normativo penal para empresas privadas tiene una cobertura nacional.
- Delimitación Temporal: El estudio se llevará a cabo durante el período de abril a agosto de 2022.
- Delimitación Académica: La muestra estará compuesta por especialistas en Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Constitucional, docentes y estudiantes de la Facultad de Derecho, y miembros de la magistratura de Cerro de Pasco, todos con un nivel educativo de Educación Superior.
- Delimitación Social: La muestra en general pertenece a un nivel

socioeconómico medio y medio-alto.

- Delimitación Conceptual: El estudio abordará las variables fundamentales de Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Constitucional y Derechos Humanos.

1.3. Formulación del problema

Roberto Nello Dasso Vassallo (2019) examinó los programas de cumplimiento establecidos en la legislación peruana. Explicó que el Compliance, o cumplimiento legal, ha estado presente en el ámbito corporativo durante varias décadas. Se trata de programas desarrollados por las empresas para identificar riesgos de incumplimiento de normas legales asociados con sus actividades. Estos programas están diseñados para crear directrices que sistematizan las normas en principios básicos de comportamiento, con el fin de prevenir que los empleados realicen conductas prohibidas. Originalmente, este fenómeno comenzó en grandes empresas y ha evolucionado y se expandido hasta incluir a todas las grandes corporaciones, que ahora implementan programas de cumplimiento que abordan temas como la corrupción, los derechos humanos, la no discriminación y la ética. Lo que inicialmente fue una iniciativa voluntaria de autorregulación por parte de las empresas ha llevado a la creación de legislaciones nacionales que obligan a las empresas a establecer programas de cumplimiento para apoyar la función del Estado en la prevención y sanción de ciertos delitos.

Este autor recomienda incorporar otras áreas a los futuros programas de cumplimiento, tales como:

- Delitos financieros:
- Salud y seguridad en el trabajo.
- Medio Ambiente

Es importante considerar que los delitos que los programas de

cumplimiento abordan en la actualidad, como el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, representan solo una parte de las posibles infracciones penales que pueden cometer las empresas.

Este es el marco en el que se desarrolla la investigación, cuyo objetivo principal es responder a la siguiente pregunta: ¿Son realmente efectivos los programas de cumplimiento normativo penal para prevenir conductas ilícitas en las empresas privadas en Perú?

1.3.1. Problema general

El problema general de la investigación puede ser formulado de la siguiente manera:

¿Es posible determinar la efectividad de los programas de cumplimiento normativo penal de las empresas privadas para prevenir conductas ilícitas? Pasco. 2022.

1.3.2. Problemas específicos

Los problemas específicos de la investigación pueden ser formulados de la siguiente manera:

- 1) ¿Es posible determinar los componentes más relevantes que debería contener un programa de cumplimiento normativo penal en empresas privadas de la región Pasco para ser verdaderamente efectivo?
- 2) ¿Es posible efectuar una caracterización de la condición actual de los programas de cumplimiento normativo penal de las empresas de la región Pasco privadas?
- 3) ¿Es posible determinar si es posible incorporar nuevas áreas en los a los programas de cumplimiento normativo penal de las empresas privadas?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar la efectividad de los programas de cumplimiento normativo penal de las empresas privadas para prevenir conductas ilícitas. Pasco.2022.

1.4.2. Objetivos específicos

El estudio se plantea los siguientes objetivos específicos:

- 1) Determinar los componentes más relevantes que debería contener un programa de cumplimiento normativo penal en empresas privadas de la región Pasco para ser verdaderamente efectivo.
- 2) Efectuar una caracterización de la condición actual de los programas de cumplimiento normativo penal de las empresas de la región Pasco privadas.
- 3) Determinar si es posible incorporar nuevas áreas en los a los programas de cumplimiento normativo penal de las empresas privadas.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación teórica

La utilidad teórica del tema radica en que, siendo un asunto relativamente reciente tanto en el ámbito legislativo como doctrinal en Perú, en comparación con otros temas penales, necesita un análisis y sistematización exhaustivos. Esto se debe a que, en Perú, aún no se ha desarrollado adecuadamente ni en la doctrina nacional ni en la jurisprudencia, y se requiere basarse principalmente en el trabajo realizado en otros países.

La investigación se justifica teóricamente porque incorporar la responsabilidad penal de familiares por motivo de abandono de adultos mayores en situación de peligro, requerirá efectuar un análisis de la literatura referente al tema y efectuar una revisión teórica y doctrinaria del tema y su conveniencia para la realización y culminación de un proceso penal que culmine con una decisión justa e imparcial. La justificación teórica del estudio se basa, pues, en el análisis de la doctrina sobre los programas de cumplimiento normativo penal de las empresas privadas, a fin de lograr una fundamentación teórica sólida de las decisiones adoptadas. Dilucidar esta materia requiere un detallado análisis doctrinario y teórico sobre el tema.

1.5.2. Justificación metodológica

La revisión bibliográfica y documental del tema referido a los programas de cumplimiento normativo penal de las empresas privadas requerirá aplicar un estudio de campo y aplicar encuestas y entrevistas, así como llevar a cabo procedimientos estadísticos de comprobación de hipótesis. El procedimiento metodológicamente adecuado para estudiar este fenómeno implica el uso de una metodología mixta, que combina enfoques cuantitativos y cualitativos. Desde un enfoque metodológico, se considera que realizar un análisis histórico-jurídico del tema, así como recolectar opiniones a través de entrevistas que serán evaluadas tanto estadística como cualitativamente, es el método más adecuado para abordar el estudio de este complejo asunto.

1.5.3. Justificación práctica

El estudio se centrará en caracterizar y establecer las directrices del criminal compliance. Esto implica no solo señalar las implicaciones teóricas del tema, sino también examinar cómo estas implicaciones afectan el ámbito penal. Este trabajo es relevante desde el punto de vista práctico, porque permitirá dar una respuesta al debate de si es posible implementar programas de cumplimiento normativo penal de manera efectiva en las empresas privadas. Acerca de la justificación práctica del presente estudio, cabe señalar que el mismo permitirá que los operadores de justicia, en especial los jueces dispongan de una norma precisa que les señale cuál es el efecto de los programas de cumplimiento normativo penal de las empresas privadas.

1.6. Limitaciones de la investigación

La principal limitación que afronta el estudio es que el tema de los programas de cumplimiento normativo penal de las empresas privadas lo cual genera o puede generar, reticencias en los socios y ejecutivos cercanos por los riesgos que puede implicar.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de estudio

Antecedentes Internacionales

Hossain (2017) llevó a cabo una investigación científica para el Departamento de Negocios Internacionales de la Universidad de Dhaka en Bangladesh, titulada “Estado de cumplimiento de los códigos de gobierno corporativo: Compañías listadas por la Bolsa de Dhaka en banca, instituciones financieras no bancarias y sector textil en Bangladesh”. Esta tesis analiza cómo se ajustan las industrias bancarias, financieras no bancarias y textiles de Bangladesh al Código de Gobierno Corporativo. El estudio examina las disposiciones del Código establecidas por la Comisión de Intercambio de Seguridad de Bangladesh y compara el nivel de cumplimiento de las empresas listadas en la Bolsa de Dhaka con estos códigos.

Al evaluar el cumplimiento de las empresas durante un período de nueve años, Hossain muestra las tendencias de cumplimiento en las tres industrias mencionadas. También se realiza un análisis comparativo del nivel de cumplimiento entre estas industrias. El estudio identifica las disposiciones del Código que las empresas han cumplido en mayor y menor medida. Utilizando el Índice de Cumplimiento de Gobierno Corporativo (CGCI), basado en datos de los

informes anuales de las empresas, se concluye que el nivel general de cumplimiento entre las empresas de la muestra es alto. El análisis revela que las empresas están siguiendo las disposiciones reglamentarias de la Comisión de Intercambio de Seguridad de Bangladesh debido a la obligatoriedad del cumplimiento normativo.

Pawliw (2016) realizó una investigación en la Universidad de Sherbrooke en Canadá, titulada "Remodelar una empresa a través de un programa de cumplimiento: el caso de Siemens". La investigación surgió debido a que, desde la década de 1980, ha habido un aumento en el número de empresas que han implementado programas de ética o cumplimiento. No obstante, existe una falta de estudios sobre estos sistemas de gestión en el campo de la administración empresarial, lo que motivó el análisis del programa de cumplimiento de Siemens Canadá Limited.

Los programas de cumplimiento están diseñados para asegurar que los empleados cumplan con las leyes y regulaciones pertinentes a sus actividades laborales. Este estudio empleó una metodología de teoría fundamentada constructivista para explorar cómo se implementó el programa de cumplimiento en Siemens Canadá Limited. En lugar de seguir un marco teórico predefinido, el estudio utilizó construcciones teóricas como puntos de referencia para el análisis. Se recolectaron datos a partir de documentos de la empresa y entrevistas con 24 gerentes de Siemens Canadá Limited. El investigador utilizó el software QSR-Nvivo para codificar y analizar las transcripciones de las entrevistas y documentos. La triangulación se realizó mediante diversas técnicas de análisis y una constante comparación con la teoría existente.

El análisis reveló un modelo descriptivo del proceso de implementación, denominado "remolding" (remoldear), que se identificó como el proceso central emergente. Este proceso central se dividió en dos subprocesos: "incrustación" y "evaluación". La investigación también proporcionó una descripción detallada del

proceso de evaluación, identificando tres aspectos clave desde la perspectiva de los empleados: el impacto del programa en sus actividades diarias, su relación con la organización de cumplimiento local, y su relación con la identidad ética corporativa de la empresa. El estudio sugiere que, al implementar un programa de cumplimiento, una empresa debe considerar estos tres aspectos y prestar especial atención a la identidad ética corporativa, ya que la aceptación del programa por parte de los empleados depende de la alineación entre la identidad ética de la empresa y la ética local. Las conclusiones del estudio destacan que el personal encargado del desarrollo y apoyo de programas de cumplimiento debe comprender el proceso de evaluación de cómo los empleados interactúan con el programa. La originalidad del estudio radica en enfatizar la importancia de desarrollar una identidad corporativa coherente, bien documentada y explicada.

Mulugeta (2016) llevó a cabo una investigación para obtener el grado de doctor en Administración e Innovación en la Universidad de Jonkoping, titulada "Percepciones sobre un sistema de gestión de cumplimiento efectivo". El objetivo del estudio exploratorio fue analizar cómo las organizaciones pueden cumplir de manera efectiva con las regulaciones de datos. Las preguntas de investigación planteadas fueron: ¿cuáles son los elementos clave de un sistema de administración de cumplimiento efectivo? Y, en función de estos elementos, ¿cómo cumplen las organizaciones con las regulaciones de datos?

Para abordar estas preguntas, se utilizó un enfoque de estudio de caso múltiple y holístico, entrevistando a cuatro empresas que manejan información de identificación personal y solicitando su participación en un cuestionario basado en una escala de Likert para identificar puntos de consenso. A partir de la literatura existente, se preseleccionaron los elementos considerados esenciales para un sistema de gestión de cumplimiento efectivo, que incluyen políticas y procedimientos, comunicación y capacitación, cultura organizacional, respuesta a incidentes y prevención de futuros problemas, recursos, incentivos y

recompensas, diligencia debida para prevenir y detectar conductas delictivas, gobernanza, objetividad, gestión de riesgos, personas prohibidas, monitoreo y auditoría de la efectividad del programa, y ética.

Los resultados de las entrevistas y del cuestionario revelaron que las organizaciones no gestionaban de manera sistemática el cumplimiento de las normativas de datos. Se observó una falta de conciencia sobre las regulaciones, así como una insuficiente comprensión de los detalles y una falta de cohesión en el cumplimiento de las normativas. Los problemas relacionados con la protección de datos se manejaban de manera reactiva, en lugar de ser abordados proactivamente. En resumen, los entrevistados indicaron que predominaba una mentalidad reactiva frente a una proactiva en cuanto al cumplimiento de las regulaciones de datos.

Tosatto (2014) realizó una investigación titulada “Comprobación del cumplimiento normativo: procesos de negocio, lógica, complejidad”, en la cual aborda el problema de verificar el cumplimiento normativo de un modelo de proceso empresarial. Este problema se desglosa en dos elementos principales: el modelo de proceso empresarial, que ofrece una descripción formal y compacta de las ejecuciones posibles para alcanzar un objetivo empresarial, y el marco regulatorio, que especifica los requisitos de cumplimiento establecidos por la ley o las normas internas de la empresa. La investigación se centra en determinar si un modelo de proceso empresarial cumple con el marco regulatorio, verificando si las ejecuciones del modelo se ajustan a estos requisitos.

En el pasado, se han propuesto diversas soluciones para demostrar el cumplimiento normativo en procesos de negocio, pero algunas no han considerado la complejidad computacional del problema, mientras que otras han abordado versiones simplificadas del problema de manera eficiente o han ofrecido soluciones aproximadas. Tosatto (1984) se enfoca en la complejidad computacional de la comprobación del cumplimiento regulatorio, especialmente

cuando el marco regulatorio se define mediante obligaciones condicionales. El enfoque utilizado en esta investigación, basado en la lógica proposicional, es similar a los enfoques de otros investigadores como van der Aalst, que emplean lógica temporal lineal sobre trazas finitas para definir los requisitos de cumplimiento.

Los resultados del estudio muestran que combinar el modelo de proceso y el marco regulatorio, aunque cada uno por separado es manejable, conduce a un problema intratable. Además de los resultados sobre la complejidad computacional, la tesis demuestra que simplificar la expresividad de los elementos del problema puede llevar a subclases con complejidad computacional polinomial, aunque estas subclases tienen una expresividad limitada. La investigación identifica una subclase del problema que, al debilitar la expresividad de ambos elementos, permite un tratamiento más manejable sin trivializar demasiado los elementos.

Por otro lado, Francis y Armstrong (2013), en su artículo “La ética como estrategia de gestión de riesgos: la experiencia australiana” publicado en el **Journal of Business Ethics**, exploran la conexión entre ética y gestión de riesgos. Argumentan que las buenas prácticas éticas son cruciales para la gestión de riesgos, ya que contribuyen a identificar problemas potenciales, prevenir fraudes, mantener la reputación corporativa y mitigar sanciones judiciales. La investigación concluye que una estrategia de gestión de riesgos debe estar alineada con un compromiso ético en la organización, promoviendo una conducta ética mediante sistemas y procedimientos que recompensen el comportamiento ético y desalienten las prácticas poco éticas.

La evidencia sugiere que promover la ética dentro de una organización no solo mejora la calidad de vida de las partes interesadas, sino que también tiene beneficios tangibles para la empresa, como aumento de ganancias, reducción de fraudes, evitación de litigios, y mitigación de sanciones legales. El

estudio de caso resalta la importancia de la autorregulación aspiracional y sugiere que un código de conducta bien informado y que optimice la función comercial puede ser más eficaz que las sanciones externas, siempre que la autorregulación no se utilice para subvertir principios éticos fundamentales. La combinación ideal sería considerar la ética y la regulación como aspectos complementarios del control regulatorio.

Artaza (2013) publicó un artículo en la **Revista de Política Criminal** desde Chile, en el que examina los sistemas de prevención de delitos o programas de cumplimiento. El artículo ofrece una breve descripción de las reglas técnicas de gestión de riesgo empresarial y su relevancia en el ámbito jurídico penal. Su objetivo es analizar las técnicas empleadas en la gestión de riesgos dentro de las actividades empresariales, que son cruciales para establecer las expectativas sobre cómo las personas jurídicas deben prevenir conductas delictivas derivadas de sus propias operaciones. En conclusión, el autor sostiene que, a partir de la estructura del sistema de prevención, se puede inferir que la adopción de mecanismos adecuados es esencial para garantizar el cumplimiento de las normativas legales dentro de la empresa. En la parte general del artículo, se describen los principios de control interno, se establecen los organismos de vigilancia y el sistema sancionatorio, mientras que en la parte especial se detallan los protocolos y procedimientos internos diseñados para prevenir la comisión de delitos por parte de los miembros de la empresa.

Antecedentes Nacionales

Trillo (2019) elaboró una tesis para obtener el título de Magíster en Derecho de la Empresa en la Pontificia Universidad Católica del Perú, titulada "Compliance laboral en materia de protección de datos personales". En su trabajo, Trillo aborda la importancia de que las empresas cumplan con la normativa de protección de datos personales, establecida en la Ley N.º 29733 y su reglamento. Su investigación se centra en el análisis de casos nacionales e

internacionales para proponer medidas que reduzcan o prevengan riesgos. Los hallazgos indican que las empresas adoptan sistemas de gestión de protección de datos personales como un elemento crucial del cumplimiento empresarial. Por lo tanto, el Compliance laboral debe integrarse como una variante dentro de la filosofía de cada empresa, promoviendo un compromiso prioritario con el cumplimiento de las obligaciones y fomentando una cultura de cumplimiento legal en esta área.

Espinoza (2017) publicó un artículo en Vox Juris titulado “Compliance como herramienta de prevención frente a la criminalidad empresarial: una mirada desde la criminología moderna”. El propósito de este artículo es examinar el Compliance desde una perspectiva criminológica, considerando cómo puede servir para prevenir la criminalidad dentro de las personas jurídicas. Para ello, Espinoza emplea un método analítico comparativo, revisando teorías criminológicas modernas para entender la importancia del Compliance en las empresas. Los resultados del estudio revelan que la criminalidad empresarial socava las bases de un Estado de derecho, y que se deben adoptar medidas de control y regulaciones que promuevan organizaciones democráticas. La legislación debe seguir procesos y políticas que prevengan delitos. Por lo tanto, es esencial fortalecer la cultura corporativa de cumplimiento para fomentar la ética y la responsabilidad en las personas jurídicas. El Compliance exige que las empresas se autorregulen para identificar nuevos riesgos, proteger a accionistas y consumidores, y prevenir delitos.

Astudillo y Jiménez (2016) publicaron un artículo en la Revista Derecho y Sociedad titulado “Programas de cumplimiento como mecanismo de lucha contra la corrupción: Especial referencia a la autorregulación de las empresas”. Este artículo tiene como objetivo examinar cómo la autorregulación dentro de las organizaciones puede servir como un mecanismo de autosupervisión y su impacto en la lucha contra la corrupción mediante la implementación de

programas de cumplimiento empresarial. Los investigadores destacan que la adopción de un programa de cumplimiento actúa como un incentivo para que las empresas se autorregulen y desarrollen una cultura de cumplimiento normativo. Esto implica que el sector empresarial estaría asumiendo un verdadero compromiso en la lucha contra la corrupción.

Arata Ramos, Madeleyn Lucero y Saire Barrientos (2020) llevaron a cabo un estudio sobre el Sistema Compliance y el delito de cohecho pasivo en la SUNARP. El objetivo de la investigación fue identificar la relación entre el sistema de cumplimiento y el delito de cohecho pasivo en la SUNARP - Sede Central, ubicada en el distrito de San Isidro, durante el año 2020. Se trató de una investigación básica pura, con un nivel correlacional y un enfoque cuantitativo. La muestra consistió en 60 funcionarios y servidores de la SUNARP, seleccionados mediante un muestreo no probabilístico. El instrumento utilizado para la recolección de datos fue un cuestionario. Los resultados del estudio demostraron una relación significativa entre el sistema compliance y el delito de cohecho pasivo en la SUNARP - Sede Central en el año 2020. Se concluyó que la implementación de un sistema de cumplimiento en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) puede ayudar a prevenir la comisión de delitos de cohecho pasivo, protegiendo así la integridad institucional y el prestigio del órgano de administración pública.

Del Castillo Naters, Gonzalo Daniel (2020) Análisis para la aplicación de Programas de Compliance en materia de Contratación Pública Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Piura. Perú. La investigación se estructuró en tres capítulos. El primer capítulo abordó los mecanismos actuales en la lucha contra la corrupción en el ámbito de la Contratación Pública. El segundo capítulo se centró en los programas de Compliance, incluyendo su definición, aplicación en el Derecho Penal Peruano, su implementación a través de la Certificación ISO 37001, y su aplicación en Contratación Pública según la regulación internacional.

El tercer capítulo se dedicó a los criterios y mecanismos para la implementación de los Programas de Compliance en la Contratación Pública. La metodología utilizada incluyó métodos interpretativos y analíticos. La conclusión del estudio fue que, aunque los programas de Compliance son una herramienta importante en la lucha contra la corrupción, su aplicación en la Contratación Pública en Perú aún es limitada. Se anticipa que la implementación de estos programas contribuirá a reducir las oportunidades para la realización de actos ilegales y corruptos por parte de las empresas. Se recurrió a consultar como fuentes, a textos de Derecho peruano, Derecho comparado en doctrina nacional e internacional.

Huerta Rivera, Edwin Rubén (2019) Incidencias del Compliance en las Sociedades Anónimas de Chimbote en el año 2019. Universidad CésarVallejo. Facultad de Derecho. Escuela Académico Profesional de Derecho. Chimbote. Perú. 2019. El estudio se enfocó en evaluar el impacto del programa de Compliance en las empresas de Chimbote, en respuesta a los problemas de corrupción que afectan a las personas jurídicas en la región. La investigación se llevó a cabo en las empresas pesqueras de Chimbote en 2019, dado que este sector es el más representativo en la localidad. El objetivo fue determinar si el programa de Compliance podría generar efectos positivos similares a los observados en otros países. Para ello, se realizó una investigación preliminar sobre el tema y su implementación en el extranjero. Se diseñó un cuestionario de 23 preguntas para medir el nivel de conocimiento de los directivos de las empresas pesqueras sobre el programa, sus impactos, y las herramientas de gestión asociadas. Los resultados indicaron que existe un conocimiento limitado sobre el Compliance entre los líderes empresariales, aunque reconocen que su implementación podría aportar beneficios significativos a sus empresas. La investigación reveló que el impacto del Compliance se observó únicamente en grandes empresas, siendo inexistente en medianas, pequeñas y microempresas.

Aguirre Julcapoma, Mónica Liliana y cols. (2019) estudiaron el compliance e indicaron que era básicamente de prevención. Los autores destacan que los recientes escándalos de corrupción y sobornos a gran escala en el país, como los casos de Lava Jato, Odebrecht y el Club de la Construcción, han causado un gran impacto en los ámbitos judicial, político y empresarial. Estos casos han puesto de manifiesto la relevancia de la ética, la responsabilidad social y el riesgo legal como elementos cruciales en la gestión organizacional, con el fin de mitigar los efectos negativos sobre la imagen, reputación y continuidad de las empresas privadas afectadas. Estas circunstancias han impulsado la implementación de sistemas de gestión de compliance, permitiendo a las organizaciones manejar proactivamente sus riesgos legales y fomentar una sólida cultura de cumplimiento que favorezca el desarrollo sostenible en armonía con sus grupos de interés. El estudio tenía como objetivo sensibilizar y educar a las organizaciones sobre la responsabilidad, el conocimiento de los términos legales relacionados con la cultura de cumplimiento y su aplicación práctica. A través de una evaluación, se pretende que las organizaciones identifiquen su nivel de madurez antes de instaurar un programa de cumplimiento. Finalmente, se busca que el cambio cultural sea una convicción genuina y no solo una obligación, preparando a las organizaciones para una transformación auténtica hacia una cultura de compliance.

Dasso Vassallo, Roberto Nello (2019) Analizó los programas de cumplimiento contemplados en la legislación peruana. En 2002, Perú introdujo la primera normativa destinada a implementar un programa de cumplimiento legal enfocado en prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Esta legislación pionera presentó la figura del Oficial de Cumplimiento, un funcionario dentro de la empresa responsable de supervisar el programa de cumplimiento y de notificar a la Unidad de Inteligencia Financiera sobre operaciones sospechosas. Posteriormente, se desarrolló una normativa que atribuye

responsabilidad a las personas jurídicas por ciertos delitos cometidos por sus empleados, estableciendo que contar con un programa de cumplimiento puede servir como eximente o atenuante de dicha responsabilidad.

El estudio se propuso analizar la pertinencia de transformar lo que comenzó como una iniciativa privada en una obligación legal y evaluar la efectividad de las normas existentes para los fines previstos por los programas de cumplimiento. La legislación peruana no introduce realmente un mecanismo voluntario, sino que sanciona a las empresas que no tienen un programa de cumplimiento. Aunque existen justificaciones para esto, se pierde una oportunidad significativa para prevenir algunos de los riesgos más graves asociados con las actividades empresariales. Las principales conclusiones del estudio son:

1. La implementación de programas de cumplimiento puede ser muy beneficiosa para las empresas, pero algunas organizaciones pueden encontrar otras formas más efectivas de prevenir incumplimientos legales. Además, algunas empresas pueden considerar que sus riesgos en áreas no contempladas por las normas peruanas actuales son más críticos que el riesgo de cohecho. Por ejemplo, el riesgo de accidentes laborales graves puede ser percibido como más significativo que el riesgo de cohecho.

2. A pesar de que la legislación peruana se limita a los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho, no hay restricción para que las empresas implementen programas de cumplimiento que aborden otros aspectos y riesgos legales no cubiertos por la legislación nacional. De hecho, algunas empresas ya cuentan con áreas de ética que cumplen funciones similares a las de un programa de cumplimiento, abarcando temas como la lucha contra la discriminación racial y la prevención del acoso sexual y laboral.

3. Las normas que supuestamente recompensan la implementación de sistemas de cumplimiento siguen una tendencia en expansión. Sin embargo,

según los modelos de atribución de responsabilidad, estas normas, en lugar de premiar, sancionan la falta de un programa de cumplimiento adecuado, es decir, uno que se ajuste a las características especificadas en la norma. La legislación peruana sigue la tendencia internacional en cuanto a la atribución de responsabilidad penal a las personas jurídicas por delitos cometidos por sus miembros, aunque se limita a los delitos de cohecho..

Sota Sánchez, Percy André (2018) estudió el compliance penal y su función en la atribución de responsabilidad penal / administrativa de las personas jurídicas. Revista de Derecho Penal Económico y Compliance. Universidad de San Martín de Porres. Lima. Perú. La última gran reforma en el derecho de los Estados Unidos que impacta directamente en el Compliance es la Dodd-Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act de 2010. Esta legislación fue introducida en respuesta a la recesión económica y la crisis financiera que afectaron al país en los años recientes, y trajo consigo importantes cambios en la regulación financiera, mercantil y cambiaria, así como en el gobierno corporativo y las prácticas de compensación económica. La ley también creó nuevas agencias gubernamentales, como el Consejo de Supervisión de la Estabilidad Financiera y la Oficina de Protección al Consumidor Financiero.

El Buen Gobierno Corporativo es una cuestión de gran relevancia para la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). En 2004, la OCDE elaboró los Principios de Gobierno Corporativo, y en 2015, se desarrollaron los Principios de Gobierno Corporativo del G20 y la OCDE.

En términos de Compliance penal, este juega un rol en la imputación de responsabilidad penal o administrativa de las personas jurídicas. Esto implica que el Compliance tiene relevancia para la atribución de responsabilidad jurídica. Según Ortiz de Urbina (2013), esto sugiere una relación entre Compliance penal y la responsabilidad de las personas jurídicas. La pregunta es cuál es la función del Compliance penal en el contexto de la responsabilidad penal o administrativa

de las personas jurídicas. Nieto Martín (2013) argumenta que esto depende del modelo de responsabilidad adoptado. En un sistema de heteroresponsabilidad, los programas de cumplimiento buscan prevenir delitos dentro de la persona jurídica que podrían generar responsabilidad penal. Sin embargo, una vez cometido el delito, el compliance pierde relevancia para la defensa penal de la entidad. En contraste, en el modelo de responsabilidad propia o de culpabilidad de la empresa, una buena organización preventiva es crucial para determinar si y cuándo el compliance asume la responsabilidad de la persona jurídica, según Gómez Tomillo (2015).

Así, el valor que la legislación le otorgue al Compliance penal —ya sea como atenuante o eximente de responsabilidad penal o administrativa— proporciona claves para interpretar la legislación y entender el sistema de imputación de responsabilidad. La forma en que las legislaciones italiana, peruana y española valoran el Compliance penal es crucial para determinar el sistema de imputación de responsabilidad que regulan. Si estas legislaciones consideran al Compliance penal como una atenuante de la responsabilidad, estarían adoptando el primer sistema. No obstante, en general, el valor principal del Compliance penal en estas legislaciones es servir para eximir de responsabilidad penal o administrativa a las personas jurídicas, aunque también puede actuar como atenuante si se implementa parcial o anticipadamente a la comisión del delito.

Cueva Ruesta, Wilmer Cesar Enrique (2017) analizó el programa preventivo criminal compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas para evitar la criminalidad económica en el Perú. La investigación identificó deficiencias legales que impiden a las empresas privadas adoptar programas de cumplimiento normativo penal (criminal compliance), lo cual constituye el problema central del estudio. Por lo tanto, se estableció como objetivo desarrollar un programa preventivo de cumplimiento penal para la

responsabilidad de las personas jurídicas privadas en Perú. Este programa fue diseñado como una herramienta de gestión de riesgos penales, con el propósito de prevenir o detectar la comisión de delitos por parte de la empresa o sus miembros. Para la fundamentación epistemológica y el diagnóstico del estado actual, se emplearon diversos métodos teóricos y empíricos, y se utilizó un cuestionario dirigido a jueces, fiscales y abogados litigantes del distrito judicial de Lambayeque.

Clavijo Jave, Camilo Andrés (2016) estudió el Criminal Compliance y Sistema Penal en el Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú. Facultad de Derecho. Lima. Perú. Se señala que el Criminal Compliance es un mecanismo interno adoptado por las empresas, que consiste en un conjunto de medidas diseñadas para garantizar que todos sus miembros, desde los directivos hasta los empleados, cumplan con las normas penales, según Kuhlen (2013). Clavijo Jave agrega que este mecanismo también incluye procedimientos para sancionar delitos, demostrando que la organización busca adherirse al derecho y rechazar las infracciones penales cometidas dentro de ella. De este modo, estos mecanismos resultan útiles y apropiados para defender a la empresa y reducir o eliminar su responsabilidad, según Wellner (2005).

Las conclusiones principales del estudio de Clavijo (2016) indican que la situación de criminalidad en Perú es alarmante, con un aumento en delitos como corrupción, lavado de activos, defraudación tributaria y fraudes, entre otros delitos económicos. El crecimiento económico ha facilitado la expansión de la criminalidad empresarial. Entre los hallazgos del estudio se destacan:

1. El sector privado en Perú muestra un alto grado de informalidad, lo que lo excluye del control estatal debido a la falta de incentivos y normativas que regulen la responsabilidad del sector en relación con los delitos cometidos en el ejercicio de sus actividades.
2. Un porcentaje significativo de empresas peruanas ha sido víctima de delitos

económicos que les han causado grandes pérdidas, o han estado involucradas en episodios de corrupción. Estos delitos se han producido por la ausencia de mecanismos de prevención y control que detecten tales ilícitos.

3. La falta de dispositivos de prevención y control en las empresas peruanas reduce la probabilidad de detección de delitos, crea un entorno empresarial débil e incapaz de responder a situaciones delictivas, y minimiza la probabilidad de sanción, lo que facilita la comisión de delitos.
4. Los mecanismos de prevención y control, conocidos como Criminal Compliance o Programas de Cumplimiento Normativo, han demostrado ser eficaces en la lucha contra la corrupción y la criminalidad empresarial en muchos países, fomentando una cultura de cumplimiento y buen gobierno corporativo. Sin embargo, la implementación de estos mecanismos en el sector empresarial peruano es muy limitada.
5. La baja implementación del Criminal Compliance en Perú se debe a la falta de un sistema de responsabilidad penal para las personas jurídicas en el país. La ausencia de sanciones directas para las entidades influye en la falta de adopción de estos mecanismos, ya que sin una normativa que establezca la responsabilidad y sancione los delitos cometidos por las entidades, no existe un incentivo concreto para implementar un programa de cumplimiento.

2.2 Bases teóricas - científicas

2.2.1. El cumplimiento normativo

El cumplimiento normativo se refiere a las diversas actividades organizativas que son provocadas o estimuladas por los requisitos impuestos por la autoridad reguladora, según Gable (2005). Muchos investigadores, como Van Oosterhout et al. (2006), indican que el cumplimiento normativo es costoso y consume recursos importantes. Otros especialistas, como Barth et al. (2008), plantean que la implementación de programas de cumplimiento reduce la

eficiencia de la empresa. Finalmente, Krell, Matook y Rohde (2011) estiman que hasta el 15% del presupuesto de tecnologías de información de cualquier empresa se destina al cumplimiento de los requisitos normativos reglamentarios.

Los programas de cumplimiento requieren cada vez más la intervención creciente de tecnologías de información lo cual implica fuertes inversiones en esta área. El cubrimiento de estos costos influye en la calidad de la implementación y las operaciones de una organización en su intento de cumplir con los requisitos normativos impuestos. Los requisitos regulatorios pueden definirse como solicitudes obligatorias de cumplimiento por parte de la autoridad reguladora, que dictan y restringen el comportamiento general de las empresas y a menudo se centran en áreas específicas de preocupación dentro de la organización, según precisan Krell, Matook y Rohde (2011).

Esta forma de influencia externa, que está fuera del control de las organizaciones o las industrias en las que operan, afecta drásticamente la infraestructura de TI de las organizaciones (Gregor et al., 2006). Se dice que los requisitos regulatorios que impactan en TI requieren mucho tiempo de implementación debido a los sistemas heredados, que son típicamente grandes y complejos, organizados en diferentes silos y administrados por distintos proveedores (Van Oosterhout et al., 2006). Además, el costo general de implementar una nueva solución de TI debido a los requisitos regulatorios se considera una carga, dado el hardware y software adicionales necesarios, la capacitación de usuarios asociada, las interrupciones en los procesos existentes, etc. (Krell, Matook y Rohde, 2011). Se indica también que los programas de cumplimiento influyen en el desempeño de la empresa ya que imponen barreras a la entrada (elevando así los precios y las ganancias de bienes y servicios) de acuerdo con Peltzman(1973).

Por consiguiente, hablar de compliance se refiere específicamente al cumplimiento normativo, es decir, a los procedimientos y buenas prácticas

adoptadas por las empresas para asegurar que todos sus stakeholders, desde socios y directivos hasta colaboradores y terceros con los que interactúan (como proveedores y la comunidad), cumplan con las diversas leyes, regulaciones y decretos vigentes, así como con las políticas y códigos de conducta y ética establecidos internamente.

De acuerdo con la World Compliance Association (WCA), una asociación internacional que promueve, reconoce y evalúa las actividades de cumplimiento en las organizaciones, el compliance ayuda a identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan las entidades. Además, permite establecer mecanismos internos para la prevención, gestión, control y reacción frente a estos riesgos.

El compliance es cada vez más relevante para las organizaciones debido, entre otras razones, al complejo, exigente y en constante evolución contexto regulatorio en el que operan. Por ello, es necesario gestionar adecuadamente los riesgos asociados al cumplimiento para evitar infracciones o conductas inadecuadas que podrían resultar en multas, sanciones, pérdidas financieras, daños reputacionales y pérdida de confianza de los grupos de interés con los que se relaciona la organización.

En este sentido, es esencial contar con un área de cumplimiento normativo que garantice que todo el personal cumpla con las leyes, regulaciones, decretos y códigos internos, asegurando así una operación basada en principios éticos y de integridad.

Los programas de cumplimiento normativo se fundamentan en la teoría del Cumplimiento Regulatorio (Fiene, 2016), que aborda la necesidad de adherirse a las reglas o regulaciones. Esta teoría tiene repercusiones para todas las normas, regulaciones y el desarrollo de estándares en todos los ámbitos económicos y de servicios humanos. Su importancia radica en la carga política que conlleva la necesidad de supervisión. Lo relevante de esta teoría es su

énfasis en seleccionar las reglas correctas, en lugar de simplemente aumentar o disminuir la cantidad de reglas, y en la naturaleza predictiva y/o preventiva de estas reglas, lo que permite obtener resultados positivos al cumplirlas.

La teoría del cumplimiento normativo se introdujo por primera vez en la década de 1970, cuando se comparó la relación entre el cumplimiento de las normas con el cumplimiento de los estándares de mejores prácticas y los datos de resultados. De esta comparación, surgió la claridad de que, a medida que las organizaciones cumplían al 100% con todas las reglas, los puntajes de mejores prácticas y los resultados positivos comenzaban a disminuir (Fiene, 2016).

El descubrimiento de buenos resultados condujo al desarrollo de dos metodologías relacionadas con la evaluación de riesgos y los indicadores clave del cumplimiento normativo. En ambas metodologías, el enfoque se centra en identificar un grupo más específico de reglas que prediga estadísticamente el cumplimiento normativo general o que reduzca el riesgo en una institución u organización (Fiene, 2016). Sin embargo, es importante señalar que la esencia profunda de esta teoría radica en los datos seleccionados de múltiples sistemas regulatorios, donde la naturaleza de las reglas en sí mismas puede ser el verdadero problema. Cuando las reglas son demasiado mínimas, es mucho más difícil discriminar entre las instalaciones realmente buenas y las instalaciones mediocres.

2.2.2. Programas de Cumplimiento Normativo Penal

El Programa de Cumplimiento Normativo (Penal), conocido como Compliance Program, es un mecanismo interno que las empresas implementan para cumplir con la normativa vigente, así como para prevenir y detectar las infracciones legales que puedan ocurrir dentro de ellas o como parte de sus actividades. El compliance penal es un plan de prevención específico para personas jurídicas, asegurando que todos los integrantes de una organización se adhieran a las normas vigentes.

Con el desarrollo de diversas actividades económicas, así como los avances tecnológicos y científicos, surgen nuevos riesgos para la sociedad. Es crucial considerar que estos riesgos, resultantes del progreso económico y tecnológico, son generados por la actividad humana, ya sea individual o colectiva, y por lo tanto, pueden ser controlados o mitigados. Por ello, el derecho, en sus diversas ramas, interviene para regular situaciones riesgosas con el fin de reducir, mitigar y prevenir estos riesgos.

En los últimos años, han emergido nuevas formas de criminalidad vinculadas al sistema económico y al sector empresarial. Frente a estos nuevos riesgos y formas de criminalidad que perjudican a la sociedad, el Estado tiene la responsabilidad de establecer mecanismos para reducir, prevenir y sancionar tales situaciones. No obstante, la obligación de prevenir la creación de riesgos prohibidos o el aumento de riesgos permitidos también puede ser trasladada a los privados, exigiéndoles cumplir con ciertos parámetros normativos o reglas al realizar actividades riesgosas.

Actualmente, para controlar y prevenir estos nuevos riesgos derivados de las actividades empresariales, se ha creado el Programa de Cumplimiento Normativo, el cual es un mecanismo de autorregulación que busca prevenir y/o evitar la comisión de infracciones legales. La idea es que las empresas internalicen o implementen un conjunto de normas o medidas que aseguren la prevención de infracciones potenciales debido a sus actividades o la complejidad de su estructura organizacional.

El Criminal Compliance, o Programa de Cumplimiento Normativo Penal, se enfoca en cumplir con la normativa penal para prevenir y detectar la comisión de delitos y otras infracciones que puedan dar lugar a ilícitos. Por ello, es esencial determinar el contenido fundamental que debe tener un programa de Criminal Compliance en Perú para cumplir su objetivo: prevenir y/o evitar la comisión de delitos o detectar aquellos ya cometidos. Para esto, se empleará principalmente

el método de investigación analítico, descomponiendo los elementos principales del Criminal Compliance para examinar cada uno de ellos y así determinar los componentes esenciales para su funcionamiento en la realidad peruana. Además, será necesario estudiar la aplicación del sistema penal peruano, analizando las categorías penales, principios y regulaciones penales en distintos sectores empresariales, elementos esenciales que el Criminal Compliance debe incorporar para garantizar su efectividad. También es crucial considerar el sistema de responsabilidad penal aplicable en Perú y cómo influye en la efectividad del Criminal Compliance.

Para elaborar un programa normativo penal en nuestro medio deberán seguirse los siguientes pasos:

1. En primer lugar, es necesario formular el programa de cumplimiento normativo, lo que implica compilar los procedimientos internos de la empresa para gestionar la prevención de riesgos de infracción legal. Esto requiere identificar los riesgos, definir las medidas de prevención, detección y comunicación, y establecer la estructura del programa de Compliance.
2. En segundo lugar, se debe implementar el programa en la empresa, lo cual requiere informar al personal en todos los niveles para que comprendan el alcance del programa y adapten su comportamiento en consecuencia.
3. En tercer lugar, es esencial consolidar y mejorar el programa. Esta etapa implica identificar los puntos en los que el programa no ha sido efectivo, entender las razones de su fracaso, y detectar a los infractores dentro de la empresa para imponer las sanciones correspondientes.

Con la definición y el establecimiento de un programa de Compliance, se abordará el Criminal Compliance, un programa de cumplimiento diseñado para evitar la comisión de delitos. Se analizarán los avances en sectores como la seguridad laboral, el medio ambiente y el lavado de activos, y se identificarán los elementos que debe contener un Criminal Compliance para garantizar su

efectividad en el sistema penal peruano. Para ello, se determinarán las categorías penales esenciales que deben ser incluidas en el Criminal Compliance.

El sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas, que se ha introducido gradualmente en nuestro ordenamiento jurídico, refleja una tendencia proveniente del derecho anglosajón, vigente por más de un siglo. Desde el siglo XIX, se aprobaron en Estados Unidos normas estatales y federales que contemplaban la imposición de sanciones penales a las personas jurídicas. Este régimen de responsabilidad se ha incorporado en los ordenamientos jurídicos de gran parte de Europa y nuestro país no ha sido la excepción.

Inicialmente, existieron recomendaciones internacionales que instaban a los Estados a incorporar este tipo de responsabilidad, destacando las recomendaciones de Naciones Unidas y del Consejo de Europa, aunque no eran de cumplimiento obligatorio. También la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en su documento "Los principios de Gobierno Corporativo", consideró que una función determinante del Consejo de Administración es asegurar que las empresas tengan sistemas de control adecuados para la gestión de riesgos y el cumplimiento legal.

2.2.3. El ámbito empresarial como área prioritaria

En el contexto de la lucha global contra la corrupción, es crucial que el Estado colabore estrechamente con el sector privado, ya que las personas jurídicas tienen la responsabilidad de comportarse como buenos ciudadanos corporativos. Dado que la actividad empresarial hoy en día está profundamente conectada con la globalización, esta colaboración se extiende a su interacción con el Estado y sus funcionarios.

El crecimiento empresarial a nivel mundial, junto con el desarrollo económico de los países, ha impulsado la evolución del gobierno corporativo empresarial. Bajo este nuevo paradigma, las personas jurídicas se autorregulan

estableciendo, según su criterio y siempre en conformidad con la ley, principios, estándares y buenas prácticas formulados por un colectivo específico y relacionados con la gestión interna de la organización, como señalan Ramírez Arbués, Francisco y Alonso Díez de Revenga Ruíz (2016).

Este Grupo de Trabajo, constituido antes de la modificación de la Ley N° 30424, estaba integrado por representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, el Ministerio Público, el Poder Judicial, la Procuraduría Pública Especializada en delitos de corrupción, el Instituto Nacional de Calidad, la Sociedad Nacional de Industrias, la Cámara de Comercio de Lima, y la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas. Se le asignó un plazo de vigencia de treinta días hábiles.

El modelo de autorregulación se está convirtiendo en una práctica común en el ámbito empresarial, ya que promueve una cultura de integridad corporativa que impacta tanto interna como externamente en las personas jurídicas, incluyendo a sus socios comerciales y clientes. Junto con el gobierno corporativo a nivel empresarial, los organismos internacionales y los Estados han desarrollado normativas plasmadas en compromisos internacionales para regular y prevenir la responsabilidad de las personas jurídicas frente a actos de corrupción en su actividad empresarial. Ejemplos de esto son el Foreign Corrupt Practices Act de 1977 en Estados Unidos y el UK Bribery Act de 2010 en Inglaterra, considerados hoy en día como bases de la legislación internacional y fundamentos de una política anticorrupción efectiva en las empresas.

En el caso peruano, la Ley N° 30424 regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, abordando su responsabilidad de manera autónoma. La implementación de un modelo de prevención, basado en el principio de autorregulación, es facultativa para su adopción, implementación y funcionamiento por parte de la persona jurídica. Sin embargo, además de

fomentar una cultura de integridad corporativa y buen gobierno, la implementación de un modelo de prevención ofrece una exención de responsabilidad administrativa para las personas jurídicas frente a la comisión de los delitos previstos en el artículo 1 de la Ley.

2.2.4. Los elementos del modelo de prevención

El Reglamento reconoció la capacidad de las personas jurídicas para implementar un modelo de prevención y, con ello, autorregularse. Sin embargo, para la exoneración mencionada en el artículo 17 de la Ley N° 30424, el Reglamento especificó y desarrolló los componentes, estándares y requisitos mínimos del modelo de prevención que las personas jurídicas pueden implementar en su organización.

Los principios que guían el diseño, implementación, monitoreo y mejora continua de los modelos de prevención incluyen el compromiso y liderazgo del órgano de gobierno y altos directivos; la adaptabilidad a las características individuales de la persona jurídica; la eficiencia de los recursos empresariales; la continua identificación, evaluación y mitigación de riesgos; la publicación y comunicación preventiva, y su seguimiento y monitoreo.

El Reglamento desarrolló el modelo de prevención partiendo de la necesidad de contar con una política clara, visible y accesible de rechazo a la comisión de delitos, que debe contar con el compromiso y liderazgo de los órganos de gobierno o administración de la persona jurídica.

A continuación, se presentan los elementos mínimos del modelo de prevención señalados en el artículo 17.2 de la Ley N° 30424, así como otros que coadyuvan a su adecuada implementación y funcionamiento. Países como Venezuela, Chile, México, España, Francia, Canadá y China han adoptado normas similares, considerando que la Ley establece un estándar mínimo pero no limita la posibilidad de incluir otros elementos. Así, cada persona jurídica puede adaptar estos elementos a su propia estructura.

- a) Identificación, evaluación y mitigación de riesgos: Antes de elaborar y adoptar el modelo de prevención, es necesario conocer los riesgos a los que se enfrenta la entidad corporativa, como indica Escudero (2015). Esto incluye la realización de un mapeo estratégico que especifique áreas y circuitos clave. La mitigación de riesgos consiste en implementar controles de prevención basados en la identificación y evaluación de riesgos.
- b) Designación de una persona u órgano auditor: El nombramiento de un responsable de la prevención garantiza la transparencia y objetividad en la implementación del modelo de prevención. Esta persona debe tener autonomía e independencia en relación con el órgano de gobierno y los recursos necesarios para realizar sus funciones.
- c) Implementación de procedimientos de denuncia: Un canal de denuncias permite comunicar de forma confidencial posibles irregularidades y actos indebidos. Las personas jurídicas deben incorporar mecanismos para que los empleados y otros puedan reportar conductas sospechosas o violaciones a las políticas internas sin temor a represalias.
- d) Difusión y capacitación periódica del modelo de prevención: La creación de una cultura de prevención es fundamental. Las personas jurídicas deben comunicar periódicamente sus políticas y procedimientos a empleados, directivos y, cuando sea necesario, a socios comerciales para generar una cultura de integridad empresarial. Esto incluye programas de capacitación continua.
- e) Evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención: Las personas jurídicas deben evaluar regularmente sus modelos de prevención para identificar áreas que necesiten modificaciones o fortalecimiento. El monitoreo ayuda a dirigir las labores de identificación, evaluación y mitigación de riesgos. El Reglamento establece seis elementos complementarios basados en estándares internacionales de buen gobierno

corporativo, como las normas ISO.

Estos elementos adicionales incluyen políticas para áreas específicas de riesgos, sistemas de control contable y financiero, integración del modelo de prevención en los procesos comerciales, procedimientos para la interrupción o remediación rápida de riesgos, y la mejora continua del modelo de prevención. Estos elementos deben adecuarse a la naturaleza, riesgos, necesidades y características de las personas jurídicas, considerando su tamaño, estructura, y las interacciones con el sector público y comercial.

2.2.5. La Superintendencia de Mercado de Valores.

El Decreto Legislativo N° 1352 dispuso que, a solicitud del Ministerio Público, la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV) debe emitir un informe que evalúe la implementación y funcionamiento del modelo de prevención de una persona jurídica investigada por delitos previstos en el artículo 1 de la Ley. Para ello, es necesario que el Reglamento establezca algunos lineamientos o parámetros para la intervención de esta entidad del Estado.

Se propone desarrollar una solicitud que el representante del Ministerio Público haga a la SMV para que emita el informe correspondiente. Además, se establecen deberes para la persona jurídica con el fin de facilitar la emisión de una opinión sobre la implementación y adecuado funcionamiento del modelo de prevención, si es el caso. Asimismo, se sugieren algunos parámetros basados en buenas prácticas y estándares internacionales que la SMV puede considerar al emitir el informe técnico, sin que esto implique una lista taxativa o un cuestionario que las personas jurídicas deban superar.

2.3 Definición de términos básicos

- Apicales: Son las personas que tienen funciones de representación, administración o dirección de la entidad o de una de sus unidades con autonomía financiera y funcional. También incluye a aquellos que ejercen, de facto, la gestión y control de la entidad.

- Compliance: Mecanismo interno de supervisión en la empresa, diseñado para asegurar el cumplimiento de la ley en las actividades corporativas. El término "compliance" se refiere al cumplimiento de normas éticas y jurídicas en diversas áreas dentro de la empresa.
- Criminalidad económica: Se refiere a una amplia gama de delitos, incluyendo delitos financieros cometidos por bancos, evasión tributaria, fuga ilícita de capitales, lavado de activos y delitos cometidos por funcionarios públicos, como sobornos, enriquecimiento ilícito y tráfico de influencias, entre otros.
- Criminalidad empresarial: Delitos cometidos dentro del ámbito de una organización empresarial que la afectan y defraudan, realizados tanto por sus propios integrantes como por terceros. Incluye infracciones cometidas por las empresas para su beneficio organizativo o para el beneficio de sus individuos.
- Culpa de organización: Se refiere a la violación de una norma legal, entendida como incumplimiento que puede reprocharse a la entidad colectiva, consistente en no adoptar una medida de precaución adecuada para prevenir delitos similares a los cometidos.
- Deficiencia en la organización: Violación del deber de organizarse adecuadamente, es decir, un comportamiento contrario a las obligaciones de control y vigilancia de la entidad.
- Derechos humanos: Son las acciones y libertades inherentes al ser humano que se afirman frente al poder público.
- Empresa privada: Empresas donde todas o la mayoría de las acciones o participaciones en el capital pertenecen a particulares y son controladas por ellos, con el objetivo principal de obtener utilidades mediante la competencia en el mercado.
- Jurisprudencia: Doctrina establecida por los órganos jurisdiccionales, como

la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, que contiene la interpretación de la Constitución y de las normas materiales y procesales.

- Modelos de prevención de delitos: Instrumentos jurídico-penales que garantizan la defensa de la empresa y sus administradores en caso de un proceso penal contra cualquier miembro de la empresa.
- Pena: Sanción impuesta por una autoridad legítima a quien ha cometido un delito o falta. Es la imposición de un mal proporcionado al hecho cometido, y debe existir una equiparación valorativa entre la pena y el hecho punible.
- Persona jurídica: Entidades colectivas a las que la ley atribuye capacidad para ejercer derechos y cumplir obligaciones. Incluyen organizaciones de personas que persiguen fines lucrativos o no lucrativos y que se constituyen como centros unitarios de imputación de situaciones jurídicas.
- Proceso penal: Conjunto de procedimientos destinados a determinar la responsabilidad penal de una persona por la comisión de un hecho con relevancia penal. Debe estar en consonancia con las garantías y principios de un Estado de Derecho, respetando los derechos fundamentales y el principio de presunción de inocencia.
- Programas preventivos: También conocidos como criminal compliance, son mecanismos internos adoptados por las empresas para evitar la comisión de delitos por parte de sus trabajadores o cualquier integrante de la empresa.
- Responsabilidad jurídico penal: Se centra en las consecuencias de un hecho, buscando determinar quiénes deben responder por él y sufrir las cargas derivadas de su existencia.

2.4 Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

Si se lleva a cabo una exhaustiva revisión de la bibliografía y de la documentación legislativa referida a programas de cumplimiento normativo penal

en empresas privadas, entonces será posible plantear las sugerencias y modificaciones dirigidas a optimizar la figura jurídica del caso.

2.4.2. Hipótesis específicas

- 1) Se pueden determinar los componentes más relevantes que debería contener un programa de cumplimiento normativo penal en empresas privadas peruanas para ser verdaderamente efectivo.
- 2) Es posible caracterizar la condición actual de los programas de cumplimiento normativo penal de las empresas peruanas privadas.
- 3) Se puede determinar si es posible incorporar nuevas áreas en los programas de cumplimiento normativo penal de las empresas privadas

2.5 Identificación de variables

Variable 1: Programas de cumplimiento normativo en empresas privadas.

Variable 2: Optimización de la figura jurídica.

2.6 Definición operacional de variables e indicadores.

2.6.1. Definición de Programas de Cumplimiento Normativo Penal

Ruiz y Palomino (2016) señalan que los programas de cumplimiento son un sistema de cumplimiento normativo cuya finalidad es asegurar la observancia de la ley en las actividades empresariales. El término puede caracterizarse en función del específico ámbito jurídico penal en el que se aplique. Roxin (2016) indica que "Compliance" significa el cumplimiento de reglas éticas y jurídicas. El compliance puede estar referido a diversas áreas jurídicas. Clavijo (2016) precisa que el Criminal Compliance es un mecanismo interno que las empresas implementan y que consiste en un conjunto de medidas tendentes a asegurar que cada uno de sus miembros, desde los directivos hasta el último empleado, cumplan con las normas penales; de esta manera, se busca prevenir y detectar eficazmente la comisión de delitos en la empresa. Este mecanismo interno

también contiene procedimientos para sancionar los delitos, demostrando que la organización busca cumplir el Derecho y rechaza las infracciones a la ley penal que se generen. Es en tal sentido que estos mecanismos son útiles y adecuados para ejercer la defensa de la empresa y poder excluir o atenuar su responsabilidad.

2.6.2. Definición conceptual de Optimización de la Figura Jurídica

Implica estandarizar y modificar normas y procesos jurídicos para aumentar su eficiencia.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

La investigación actual, empleando la terminología de Sánchez Carlessi (2018), puede clasificarse como una investigación descriptiva explicativa. Según el autor citado, este tipo de investigación se enfoca en describir un fenómeno y en explicar sus relaciones con otros factores.

Hernández Sampieri (2017) señala que los estudios explicativos no se limitan a la simple descripción de un concepto o fenómeno o a establecer relaciones entre variables, sino que buscan identificar las causas de los eventos o fenómenos en cuestión.

3.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será “correlacional”, según Sánchez Carlessi (2005). Cazau (2006) explica que la investigación correlacional tiene como objetivo medir el grado de relación que puede existir entre dos o más conceptos o variables dentro de los mismos sujetos. En términos más específicos, busca determinar si existe una correlación, el tipo de esta correlación, y su grado o intensidad (es decir, cuánto están correlacionadas).

El propósito principal de la investigación correlacional es predecir cómo se comportará una variable al conocer el comportamiento de otras variables

relacionadas. Hernández Sampieri (2017) añade que este tipo de investigación busca asociar variables a través de un patrón predecible para un grupo o población particular. Aunque a veces se analiza la relación entre solo dos variables, frecuentemente se examinan relaciones entre tres, cuatro o más variables.

Los estudios correlacionales, al evaluar el grado de asociación entre las variables, miden cada una de ellas y luego cuantifican y analizan su vinculación. Estas correlaciones se basan en hipótesis que se someten a prueba. Por lo tanto, las puntuaciones obtenidas de los instrumentos aplicados se ingresarán en un programa estadístico computarizado (Statistical Package for Social Science, SPSS Ver.20 para Windows) y se correlacionarán utilizando el Coeficiente de Correlación Lineal Producto-Momento de Pearson para determinar si existen relaciones significativas entre las variables.

3.3. Métodos de investigación

Se empleó el método hipotético-deductivo para la investigación. Según Bunge (2006), este método sigue un proceso específico: primero, se plantea un problema basado en las observaciones de un caso particular; segundo, se formula una hipótesis explicativa; y tercero, se intenta validar empíricamente (de manera cuantitativa) la hipótesis mediante un razonamiento deductivo. La unidad de observación en este estudio será cada uno de los miembros que integraron la muestra.

3.4. Diseño de investigación

La investigación adoptó un diseño "no experimental", conforme a lo indicado por Sánchez Carlessi (2005), ya que no se realizó manipulación de variables. Además, se clasifica como una investigación de "corte transversal", según Ander Egg (2004), dado que el análisis del fenómeno se llevó a cabo en un lugar y momento específicos.

3.5. Población y muestra

La población de la investigación estaba compuesta por integrantes de diferentes niveles de la Corte Superior de Pasco (jueces y secretarios), abogados del Distrito Judicial de Pasco, estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión", y analistas especializados en derecho penal. El universo total se estimó en 200 personas.

Para seleccionar una muestra representativa de esta población (cubriendo del 95% de los casos con un margen de error del 0.05), se utilizó la fórmula de Blalock (2002).

$$n = \frac{(Z)^2 (P.Q.N)}{(E)^2 (N-1)^2 + (Z)^2 (P.Q)}$$

En donde:

Z = Desviación Estándar

E = Error de Muestreo

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos

Q = (1 - P)

N = Tamaño del Universo

n = Tamaño de la muestra

Los factores considerados en la fórmula, para determinar el tamaño de la muestra fueron:

$$Z = 1.96$$

$$E = 0.05$$

$$P = 0.50$$

$$Q = 0.50$$

$$N = 200$$

n = Resultado a obtener (Muestra) Sustituyendo:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5 \times 0.5) 200}{(0.05)^2 (200 - 1)^2 + (1.96)^2 (0.5 \times 0.5)}$$

$$n = 67$$

La muestra estuvo conformada por 67 personas. El muestreo aplicado fue

el muestreo probabilístico.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica empleada para la recolección de datos en esta investigación fue la "observación por encuesta". Según García Ferrando (1993), la encuesta es:

> "Una técnica que utiliza un conjunto de procedimientos estandarizados de investigación mediante los cuales se recoge y analiza una serie de datos de una muestra de casos representativa de una población o universo más amplio, del que se pretende explorar, describir, predecir y/o explicar una serie de características."

Complementariamente, Sierra Bravo (1994) define la observación por encuesta como:

> "La obtención de datos de interés sociológico mediante la interrogación a los miembros de la sociedad. Es el procedimiento sociológico de investigación más importante y el más utilizado."

Para la investigación se utilizaron dos cuestionarios tipo Likert diseñados específicamente para evaluar las variables del estudio. Estos cuestionarios fueron completados por la muestra seleccionada. Antes de su aplicación final, ambos cuestionarios fueron evaluados en términos de validez mediante la consulta con expertos y en términos de confiabilidad utilizando la Prueba Alpha de Cronbach..

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación

Para la recolección de información, se utilizó un cuestionario tipo Escala de Likert, que constaba de seis ítems con cuatro opciones de respuesta, diseñado para evaluar las opiniones de la muestra respecto a las variables del estudio. Este cuestionario, elaborado y validado por la autora de la investigación, fue sometido a pruebas de confiabilidad por la propia autora. La validación se

realizó mediante el método de validación por criterio de jueces, mientras que la confiabilidad se verificó usando la Prueba Alpha de Cronbach. Estos procedimientos confirmaron que el cuestionario poseía validez y confiabilidad comprobadas. (Ver Anexo).

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Los datos recolectados fueron ingresados en una base de datos creada en el programa estadístico SPSS V. 25 para su análisis. Para evaluar la relevancia de las respuestas en los ítems de cada cuestionario, se utilizó la Prueba Estadística de Chi-cuadrado para una sola muestra. Además, para verificar la relación entre las variables, se aplicó la Prueba de Correlación Chi-cuadrado de Pearson para una sola muestra.

3.9. Tratamiento estadístico

Dado que el nivel de la investigación es correlacional, se utilizó el análisis de correlación Chi-cuadrado para una sola muestra para verificar las hipótesis. Las hipótesis se considerarán validadas si las correlaciones obtenidas son positivas y significativas, con un nivel de $p < 0.05$. Además, se elaboraron los gráficos pertinentes y se realizaron los análisis correspondientes.

3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica.

En la investigación, se garantizó la confidencialidad de los datos obtenidos, utilizándolos exclusivamente para el estudio y la resolución de la problemática planteada. Se respetaron los derechos de autor al recolectar citas y referencias bibliográficas. Además, se contó con el permiso de las autoridades correspondientes y se obtuvo el consentimiento informado de los participantes y/o de sus padres, asegurando en todo momento la confidencialidad de la información y el respeto a los datos personales.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

Se realizaron los siguientes pasos para la recopilación y procesamiento de datos:

- 1) Se coordinó con las autoridades de las instituciones académicas para acceder a la muestra y aplicar los instrumentos.
- 4) Se obtuvo el consentimiento informado de los participantes.
- 5) Se realizó una prueba piloto para verificar la funcionalidad, validez y confiabilidad de los instrumentos.
- 6) Se aplicaron los instrumentos a la muestra.
- 7) Se evaluaron los cuestionarios completados.
- 8) Las puntuaciones obtenidas se ingresaron en el Programa Estadístico SPSS V. 25 para realizar los análisis estadísticos correspondientes.
- 9) Se llevarán a cabo los procedimientos estadísticos necesarios para verificar las hipótesis planteadas.
- 10) Se analizarán los resultados, se elaborarán las conclusiones pertinentes y se formularán las recomendaciones correspondientes.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

4.2.1. Presentación del Cuestionario sobre Programas de Cumplimiento Normativo Penal

La muestra del estudio respondió al siguiente cuestionario:

- 1) Conoce Ud. el Compliance (mecanismo interno de supervisión en la empresa que asegura la observancia de la ley en las actividades corporativas) como concepto básico en el derecho penal económico-empresarial.
- 2) Considera usted, que la actual regulación penal es adecuada para la prevención de la criminalidad económica.
- 3) Considera usted, que es adecuado que en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento o medidas de prevención de riesgos penales para la prevención de delitos.
- 4) Considera usted adecuado que en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento o medidas internas para la prevención de delitos de manera obligatoria, es decir, por mandato legal.
- 5) Está de acuerdo que si en el Perú las empresas privadas adoptaran programas de cumplimiento normativo de prevención de riesgos penales, se disminuiría la criminalidad económica.
- 6) Considera usted, que con la ley N° 30424- Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional y sus respectivas modificatorias, a pesar de la denominación que la ley le otorga, es más adecuado decir que lo que regula es la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

a) Respuestas al ítem 1 del Cuestionario sobre Programas de Cumplimiento Normativo Penal

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 1 del Cuestionario sobre **Programas de Cumplimiento Normativo Penal** respondió de la siguiente manera al ítem 1 del Cuestionario: Conoce Ud. el Compliance (mecanismo interno de supervisión en la empresa que asegura la observancia de la ley en las actividades corporativas) como concepto básico en el derecho penal económico-empresarial.

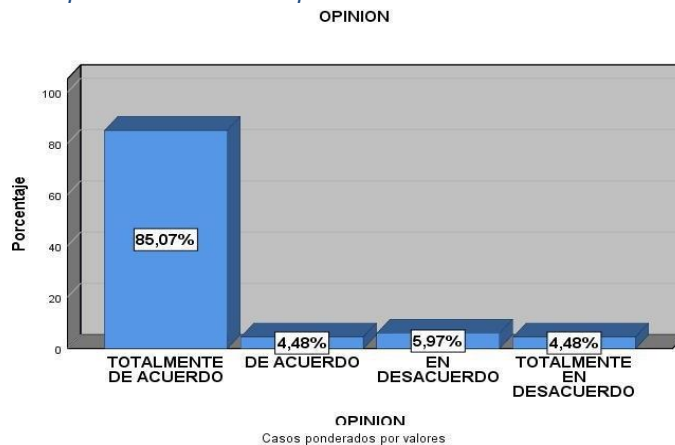
Se recabaron las siguientes respuestas:

Tabla 1 Conoce el Compliance (mecanismo interno de supervisión en la empresa que asegura la observancia de la ley en las actividades corporativas) como concepto básico en el derecho penal económico-empresarial.

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	57	16,8	40,3
DE ACUERDO	3	16,8	-13,8
EN DESACUERDO	4	16,8	-12,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	3	16,8	-13,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 1 Conoce el Compliance (mecanismo interno de supervisión en la empresa que asegura la observancia de la ley en las actividades corporativas) como concepto básico en el derecho penal económico-empresarial.



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	129,000 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 129,00 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

b) Respuestas al ítem 2 del Cuestionario sobre Programas de Cumplimiento Normativo Penal

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 2 del Cuestionario sobre **Programas de Cumplimiento Normativo Penal** respondió de la siguiente manera al ítem 2: Considera usted, que la actual regulación penal es adecuada para la prevención de la criminalidad económica.

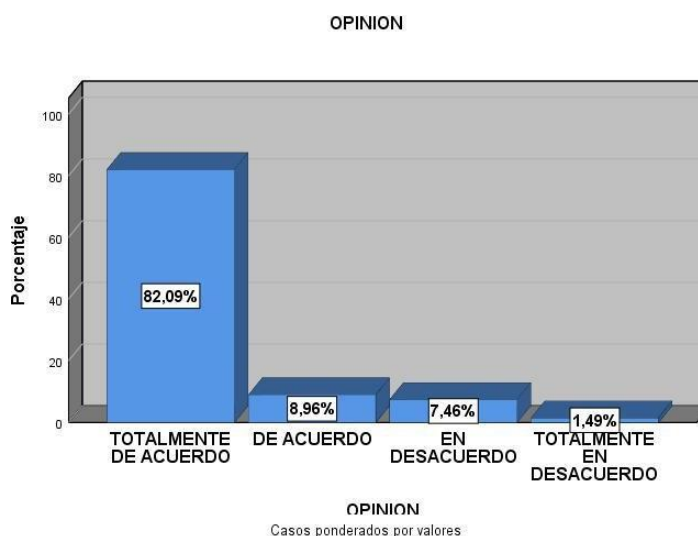
Se recabaron las siguientes respuestas:

Tabla 2 Considera que la actual regulación penal es adecuada para la prevención de la criminalidad económica.

	OPINION		
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	55	16,8	38,3
DE ACUERDO	6	16,8	-10,8
EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,8	-15,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 2 Considera que la actual regulación penal es adecuada para la prevención de la criminalidad económica.



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	117,299 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 117.29 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

c) Respuestas al Ítem 3 del Cuestionario sobre Programas de Cumplimiento Normativo Penal

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 3 del Cuestionario sobre **Programas de Cumplimiento Normativo Penal** respondió de la siguiente manera al ítem 3: Considera usted, que es adecuado que en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento o medidas de

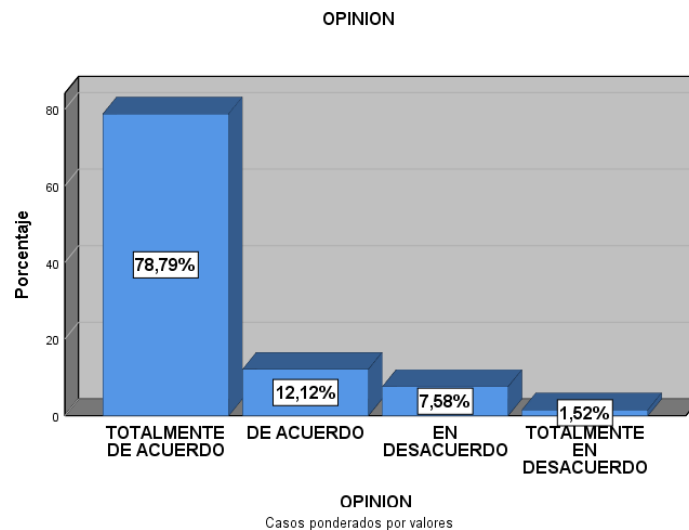
prevención de riesgos penales para la prevención de delitos. Se recabaron las siguientes respuestas:

Tabla 3 Considera que es adecuado que en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento o medidas de prevención de riesgos penales para la prevención de delitos.

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	52	16,5	35,5
DE ACUERDO	8	16,5	-8,5
EN DESACUERDO	5	16,5	-11,5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,5	-15,5
Total	66		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 3 Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	103,333 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,5.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 103.33 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta

opinión sobre este ítem es muy relevante.

d) Respuestas al ítem 4 del Cuestionario sobre Programas de Cumplimiento Normativo Penal

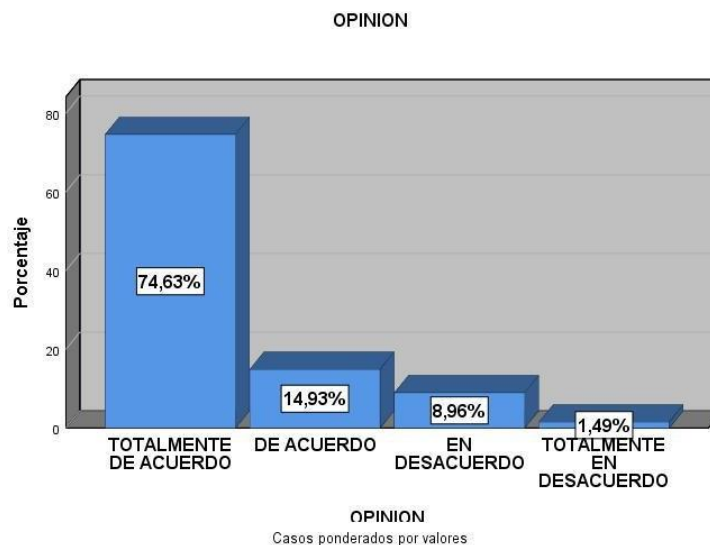
La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 4 del Cuestionario sobre **Programas de Cumplimiento Normativo Penal** de la siguiente manera al ítem 4: Considera usted adecuado que en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento o medidas internas para la prevención de delitos de manera obligatoria, es decir, por mandato legal. Se recabaron las siguientes respuestas:

Tabla 4 Considera adecuado que en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento o medidas internas para la prevención de delitos de manera obligatoria, es decir, por mandato legal.

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	50	16,8	33,3
DE ACUERDO	10	16,8	-6,8
EN DESACUERDO	6	16,8	-10,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,8	-15,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 4 Considera adecuado que en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento o medidas internas para la prevención de delitos de manera obligatoria, es decir, por mandato legal.



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	90,433 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 90.33 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

e) Respuestas al ítem 5 del Cuestionario sobre Programas de Cumplimento Normativo Penal

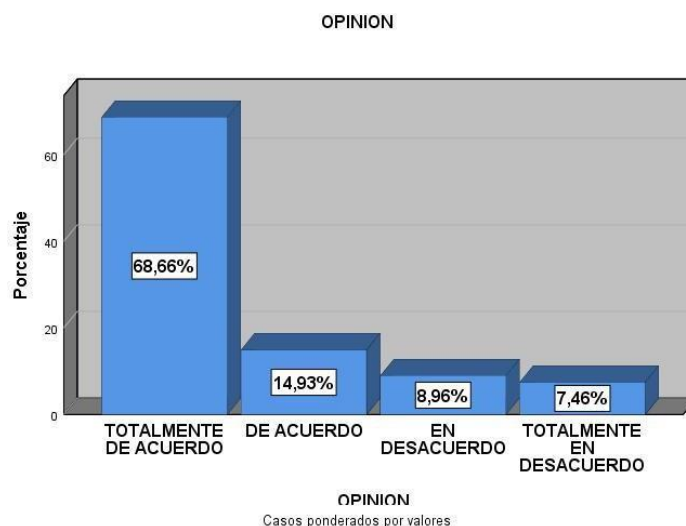
La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 5 del Cuestionario sobre Programas de Cumplimento Normativo Penal respondió de la siguiente manera al ítem 5. Está de acuerdo que, si en el Perú las empresas privadas adoptaran programas de cumplimiento normativo de prevención de riesgos penales, se disminuiría la criminalidad económica. Se recabaron las siguientes respuestas:

Tabla 5 *Está de acuerdo que si en el Perú las empresas privadas adoptaran programas de cumplimiento normativo de prevención de riesgos penales se disminuiría la criminalidad económica.*

	OPINION		
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	46	16,8	29,3
DE ACUERDO	10	16,8	-6,8
EN DESACUERDO	6	16,8	-10,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente porcentaje:

Gráfico 5 *Está de acuerdo que si en el Perú las empresas privadas adoptaran programas de cumplimiento normativo de prevención de riesgos penales se disminuiría la criminalidad económica.*



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	68,940 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 68.94 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem sea muy relevante.

f) Respuestas al ítem 6 del Cuestionario sobre Programas de Cumplimiento Normativo Penal

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 6 del Cuestionario sobre Programas de Cumplimiento Normativo Penal respondió de la siguiente manera al ítem 6: Considera usted, que con la ley N° 30424- Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho

activo transnacional y sus respectivas modificatorias, a pesar de la denominación que la ley le otorga, es más adecuado decir que lo que regula es la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Se recabaron las siguientes respuestas:

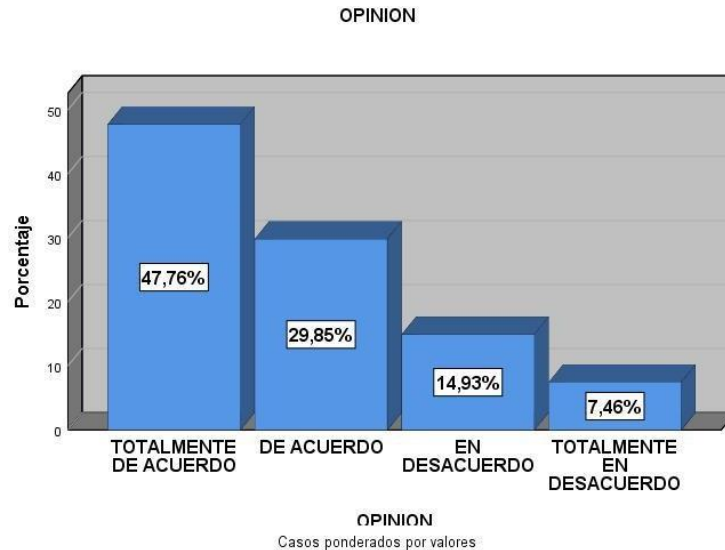
Esta distribución puede apreciarse en el siguiente porcentaje:

Tabla 6 Considera que con la ley N° 30424- Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional y sus respectivas modificatorias, a pesar de la denominación que la ley le otorga

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	32	16,8	15,3
DE ACUERDO	20	16,8	3,3
EN DESACUERDO	10	16,8	-6,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 6 Considera que con la ley N° 30424- Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional y sus respectivas modificatorias, a pesar de la denominación que la ley le otorga



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	25,478 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 25.47 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem sea muy relevante.

Resultados en el Cuestionario sobre Programas de Cumplimiento Normativo Penal

- 1) La mayoría de los encuestados indicó que conocen el concepto de Compliance (un mecanismo interno de supervisión empresarial que asegura el cumplimiento de la ley en las actividades corporativas), considerándolo un aspecto fundamental en el derecho penal económico-empresarial.
- 2) La mayoría de los encuestados opinó que la regulación penal vigente, que incluye el Compliance, es adecuada para prevenir la criminalidad económica empresarial.
- 3) La mayoría de los encuestados consideró apropiado que en Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento o medidas de prevención de riesgos penales para evitar la comisión de delitos.
- 4) La mayoría de los encuestados expresó que sería adecuado que en Perú las empresas privadas implementen programas de cumplimiento o medidas internas para la prevención de delitos de manera obligatoria, es decir, por mandato legal.
- 5) La mayoría de los encuestados coincidió en que es favorable que en Perú

las empresas privadas adopten programas de cumplimiento normativo para la prevención de riesgos penales, ya que esto ayudaría a reducir la criminalidad económica.

- 6) La mayoría de los encuestados estuvo de acuerdo con la ley N.º 30424 (que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional y sus modificaciones), aunque se considera más preciso decir que la ley regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

4.3. Prueba de hipótesis

El procedimiento de prueba de hipótesis se utiliza para tomar una decisión respecto a una hipótesis específica. A través de este procedimiento, se evalúa si lo que se afirma en la hipótesis tiene una alta probabilidad de ser verdadero. En este estudio, se empleó la Prueba de Chi Cuadrado para una sola muestra. El nivel de significación adoptado para el Chi Cuadrado y la Correlación de Pearson fue de 0.05, un estándar común en las ciencias sociales. Un nivel de significación menor a 0.05 indica resultados más significativos, mientras que un nivel mayor a 0.05 sugiere que los resultados son más cuestionables.

Es importante destacar que la verdad o falsedad de una hipótesis no puede determinarse con total certeza, salvo que se examine toda la población, lo cual suele ser impracticable en muchas situaciones. Por lo tanto, es crucial realizar un procedimiento riguroso de prueba de hipótesis para minimizar el riesgo de llegar a conclusiones incorrectas.

4.4. Discusión de resultados

El 7 de enero de 2017, se publicó el Decreto Legislativo N° 1352, que introdujo diversas modificaciones a la Ley N° 30424, la cual regula la Responsabilidad “Administrativa” de las Personas Jurídicas. Entre estos cambios, destaca la asignación a la Superintendencia de Mercado de Valores

(SMV) de la responsabilidad de elaborar un informe técnico con carácter de pericia institucional sobre la implementación y funcionamiento de los modelos de prevención, conocidos como Programas de Cumplimiento. En el contexto de una investigación penal contra una persona jurídica, el Fiscal deberá solicitar a la SMV este informe para decidir si procede con la emisión del auto de continuación y formalización de la Investigación Preparatoria o si opta por archivar el caso. Esta disposición está establecida en el artículo 18° de la Ley N° 30424, conforme se detalla:

De las entrevistas personales y del cuestionario aplicado se establece que los elementos para un programa eficaz de cumplimiento penal empresarial son:

- Políticas y procedimientos de supervisión y control
- Componentes encargados de la Supervisión del programa
- Formación y capacitación del personal (Oficiales de Cumplimiento)
- Comunicación interna y externa de los hallazgos
- Ilícitos penales a considerar según el rubro de la empresa
- Auditorías e inspección a llevarse a cabo
- Acciones correctivas sugeridas para aplicarse
- Apoyo de Tecnología y Automatización.

Para formalizar la investigación preparatoria, el fiscal debe obtener un informe técnico de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) que evalúe la implementación y funcionamiento del modelo de prevención, el cual tiene valor probatorio como pericia institucional. Si el informe técnico confirma que el modelo de prevención estaba adecuado antes de la comisión del delito, el fiscal podrá archivar el caso mediante una decisión debidamente motivada. Este informe técnico de la SMV sirve como un elemento de convicción crucial para que el Ministerio Público formalice la Investigación Preparatoria contra la persona

jurídica. Dado que el auto de formalización es inimpugnable, el informe técnico no podrá ser refutado por la defensa durante las Diligencias Preliminares. Las conclusiones del informe sobre la inadecuación del programa de cumplimiento serán suficientes para iniciar la Investigación Preparatoria, lo que plantea un problema para el derecho de defensa de la empresa y puede vulnerar el principio de contradicción, ya que no está sujeto a control judicial.

Un programa de cumplimiento normativo penal debe incluir información relevante para abordar cuestiones relacionadas con la conducta adecuada en el entorno laboral, tales como el cumplimiento de leyes y regulaciones, ética profesional, detección de conductas ilícitas, confidencialidad, conflicto de intereses, y protección de los activos de la empresa.

Actualmente, los programas de cumplimiento normativo penal en las empresas peruanas privadas han ganado importancia. Aunque su incorporación estaba prevista desde la Ley N° 30424, se ha hablado poco sobre su impacto y utilidad práctica. A medida que se procesen personas jurídicas en el ámbito penal, se podrán observar más detalles. Mientras tanto, es fundamental desarrollar ideas que contribuyan al debate académico, como se ha intentado con el presente artículo.

Gustavo Arocena (2018) describe el programa de cumplimiento normativo como un documento interno que las empresas implementan para cumplir con la normativa vigente y para prevenir y detectar infracciones legales dentro de la empresa o durante sus actividades.

Estos programas de cumplimiento tienen una relevancia creciente en el derecho penal, ya que podrían evitar que las personas jurídicas o empresas sean responsables "administrativamente" por delitos cometidos en su nombre para su beneficio. El "defecto de organización" es el núcleo de imputación para la persona jurídica y debe ser el hecho generador que permite la comisión de delitos según el artículo 1° de la Ley N° 30424. Sin embargo, una sanción por defecto

de organización podría ser eliminada o atenuada si se cuenta con un programa de cumplimiento normativo que desvirtúe dicho defecto.

Este punto ha sido respaldado brevemente por la Corte Suprema en el fundamento noveno de la Casación N° 864-2017, del 21 de mayo de 2018, que discute si la adquisición de un bien delictivo por una empresa fue el resultado de un “defecto de organización” y si la empresa tenía mecanismos internos de control adecuados. La existencia de estos programas se examina conforme a las disposiciones legales sobre la responsabilidad administrativa de personas jurídicas (Ley N° 30424 y Decreto Legislativo N° 1352). La legalidad o ilicitud de la transacción se evaluará de manera indiciaria. En resumen, el cumplimiento normativo ha sido adoptado en el derecho procesal penal y parece estar consolidado.

A continuación, se abordarán brevemente algunos aspectos sobre la influencia de los programas de cumplimiento normativo en el proceso penal.

4.1.1. Diligencias preliminares y programas de cumplimiento. Cuando se recibe una denuncia sobre hechos constitutivos de un delito cometido por una persona jurídica, especialmente en relación con los delitos contemplados en la Ley N° 30424, el Fiscal es responsable de evaluar la denuncia y decidir la apertura de las Diligencias Preliminares contra dicha entidad. El programa de cumplimiento deberá adherirse a los límites del derecho fundamental a probar, que incluyen:

4.1.1.1. Pertinencia: El medio probatorio debe tener una relación directa con el hecho en cuestión.

4.1.1.2. Conducencia o idoneidad: El medio probatorio debe ser apto para verificar el hecho específico dentro del procedimiento.

4.1.1.3. Utilidad: Debe ayudar a conocer el objeto de prueba, descubrir la verdad, y alcanzar una probabilidad o certeza.

4.1.1.4. Licitud: Los medios probatorios no deben ser admitidos si se

obtuvieron en violación de las normas jurídicas o de derechos fundamentales.

El programa de cumplimiento normativo se considera una prueba documental. La prueba documental incluye cualquier expresión de persona, objeto, o instrumento que represente o declare hechos relevantes sobre una conducta punible o la responsabilidad de quien la cometió. El programa de cumplimiento, que puede incluir datos como mapas de riesgos, códigos de ética, sistemas disciplinarios, y lineamientos para denuncias, se ajusta a esta categoría.

Una vez ofrecido este medio de prueba, la Fiscalía lo enviará a la SMV para que evalúe si cumple con los estándares establecidos en el artículo 17° de la Ley N° 30424. Esto incluye verificar que el programa sea adecuado a la naturaleza, riesgos, necesidades, y características de la empresa, y que contenga los siguientes elementos mínimos:

- Un encargado de prevención o oficial de cumplimiento.
- Identificación, evaluación y mitigación de riesgos para prevenir delitos.
- Procedimientos de denuncia implementados.
- Capacitación y difusión periódica del modelo de prevención.
- Evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención.

Si el programa de cumplimiento no cumple con estos requisitos, será considerado inadecuado por la SMV, que emitirá un informe técnico con valor probatorio de pericia institucional. Este informe proporcionará al Ministerio Público un elemento adicional para elevar el estándar de sospecha y proceder con la formalización de la Investigación Preparatoria.

También es relevante explorar si se pueden incorporar nuevas áreas en los programas de cumplimiento normativo penal para empresas privadas, considerando la aparición de nuevos riesgos derivados del desarrollo económico y tecnológico. El Estado peruano debe actualizar los programas de cumplimiento

normativo en el marco jurídico, teniendo en cuenta los avances sectoriales. Es fundamental analizar el impacto del Criminal Compliance en el sistema penal peruano y cómo este afectará su aplicación.

CONCLUSIONES

La aplicación del cuestionario permitió llegar a las siguientes conclusiones:

- 1) La mayoría de los encuestados indicó que estaban familiarizados con el Compliance, que se define como un mecanismo interno de supervisión en las empresas para asegurar el cumplimiento de la ley en las actividades corporativas. Este concepto es considerado fundamental en el derecho penal económico-empresarial.
- 2) La mayoría de los encuestados opinó que la regulación penal vigente, que incluye el Compliance, resulta adecuada para prevenir la criminalidad económica empresarial.
- 3) La mayoría de los encuestados consideró que es apropiado que las empresas privadas en Perú implementen programas de cumplimiento o medidas de prevención de riesgos penales para evitar la posible comisión de delitos.
- 4) La mayoría de los encuestados también opinó que es conveniente que en Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento o medidas internas para la prevención de delitos de manera obligatoria, es decir, por mandato legal.
- 5) La mayoría de los encuestados estuvo de acuerdo en que la adopción de programas de cumplimiento normativo para la prevención de riesgos penales por parte de las empresas privadas en Perú contribuiría a reducir la criminalidad económica.
- 6) Finalmente, la mayoría de los encuestados manifestó que estaba de acuerdo con la Ley N.º 30424, que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional y sus modificaciones. No obstante, se consideró más adecuado decir que esta ley regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

En cuanto a las conclusiones derivadas de las hipótesis planteadas tenemos las siguientes:

Se considera que los elementos para un programa eficaz de cumplimiento

penalempresarial son:

- Políticas y procedimientos de supervisión y control
- Componentes encargados de la Supervisión del programa
- Formación y capacitación del personal (Oficiales de Cumplimiento)
- Comunicación interna y externa de los hallazgos
- Ilícitos penales a considerar según el rubro de la empresa
- Auditorías e inspección a llevarse a cabo
- Acciones correctivas sugeridas para aplicarse
- Apoyo de Tecnología y Automatización.

La situación actual de los programas de cumplimiento normativo penal en las empresas privadas peruanas se puede describir de la siguiente manera: el compliance ya se ha convertido en una realidad tangible. Su presencia era anticipada desde la promulgación de la Ley N.º 30424, que regula la responsabilidad "administrativa" de las personas jurídicas. Aunque es probable que veamos una mayor aplicación práctica a medida que se procesen personas jurídicas en el ámbito penal, por el momento, es esencial enfocarse en desarrollar nuevas ideas que aborden las nuevas circunstancias delictivas que puedan surgir en las empresas.

Es viable incluir nuevas áreas en los programas de cumplimiento normativo penal para empresas privadas, dado que la aparición de nuevos riesgos es probable debido al avance económico y tecnológico. El derecho penal, como guardián de bienes jurídicos importantes para la sociedad, no puede pasar por alto estos cambios. Por lo tanto, el Estado peruano debe actualizar los Programas de Cumplimiento Normativo Penal Empresarial para reflejar estos nuevos elementos delictivos y adaptarse a los avances sectoriales.

RECOMENDACIONES

- 1) Debe capacitarse intensamente al personal de fiscales y jueces en asuntos relativos a la responsabilidad penal empresarial, sobre todo en asuntos referentes al compliance, por ser un tema poco conocido en nuestro medio.
- 2) Es necesario perfeccionar y optimizar los sistemas de evaluación de la eficacia de los programas de cumplimiento, teniendo en cuenta que su eficacia se mide en función de cómo satisfacen las necesidades de los interesados en el cumplimiento.
- 3) Mejorar el programa requiere comprender el grado de satisfacción de las partes interesadas con su gestión. Aumentar la eficacia del programa de cumplimiento implica incorporar requisitos regulatorios adicionales y mejores prácticas que garanticen la confiabilidad ante clientes, accionistas, inversores y empleados. Este proceso debe ser continuo y contar con la participación de todos los involucrados en diferentes grados. Es fundamental considerar a todas las partes interesadas para cumplir con los requisitos de las diversas áreas. Los pasos a seguir serían:
 - 4) Evaluar la satisfacción de las partes interesadas con el programa, utilizando métodos como encuestas para recoger sus opiniones.
 - 5) Asegurar que las partes interesadas comprendan el programa y su funcionamiento.
 - 6) Formular una pregunta clave al personal que realiza tareas críticas, para obtener una percepción general sobre la eficacia de la gestión del cumplimiento. Un ejemplo de pregunta podría ser: "¿Ha observado alguna conducta que podría indicar una posible vulneración legal?"
 - 7) Recopilar experiencias de países que ya implementan Programas de Cumplimiento Normativo Empresarial.
 - 8) Analizar el impacto del Criminal Compliance en el ordenamiento jurídico penal. Para ello, es necesario hacer una referencia exhaustiva al sistema de

responsabilidad penal en Perú y evaluar cómo influirá en la aplicación del Criminal Compliance.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre Julcapoma, Mónica Liliana y cols. (2019) Compliance: No solo es un asunto de intención, sino de prevención. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Escuela de Postgrado. Programa de Maestría en Administración de Empresas. Lima. Perú. 2019.
- Ander Egg, Ez. (2004) Introducción a las técnicas de investigación social. Buenos Aires. Humanitas.
- Arata Ramos, Madeleyn Lucero y Saire Barrientos, Weeny Esthefany (2020) El Sistema Compliance y el Delito de Cohecho Pasivo en la SUNARP, en el año 2020. Universidad Autónoma del Perú. Facultad de Ciencias Humanas. Escuela Profesional de Derecho. Lima. Perú. Julio de 2020.
- Arocena, Gustavo. (Ed.). (2018). Criminal Compliance. Perú, Lima: Ideas.
- Artaza, O. (2013). Sistemas de prevención de delitos o programas de cumplimiento: Breve descripción de las reglas técnicas de gestión del riesgo empresarial y su utilidad en sede jurídico penal. *Política Criminal*, 8(16), 544–573. En <https://doi.org/10.4067/S0718-33992013000200006>
- Astudillo, G., & Jiménez, S. (2016). Programas de cumplimiento como mecanismo de lucha contra la corrupción: Especial referencia a la Autorregulación de las Empresas. En *Derecho & Sociedad*. (45). Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP).
- Barth, J., Caprio, G., & Levine, R. (2008). Bank Regulations Are Changing: For Better Or Worse ? The World Bank. En <https://doi.org/10.1596/1813-9450-4646>
- Blalock, J. (2002) Estadística Social. México. FCE-
- Bunge, Mario (2006) La ciencia, su método y su filosofía. Buenos Aires: Siglo Veinte. *Cardozo Law Review*. Nueva York. 2005. Volumen 27:1, p. 501.
- Cazau, Pablo (2006) Introducción a la investigación en Ciencias Sociales. Buenos Aires: Amorrortu.
- Clavijo Clave, Camilo (2014) Criminal compliance en el derecho penal peruano.

Revista de la Facultad de Derecho No. 73. PUCP. Lima.

Clavijo Jave, Camilo Andrés (2016) Criminal Compliance y Sistema Penal en el Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú. Facultad de Derecho. Lima. Perú.

Coca Vila, I. (2013) ¿Programas de cumplimiento como forma de autorregulación regulada?”. En Criminalidad de empresa y compliance, de Jesús-María Silva Sánchez y Raquel Montaner Fernández. Barcelona: Atelier Libros Jurídicos.

Coca Vila, I. (2013) ¿Programas de cumplimiento como forma de autorregulación regulada?”. En Criminalidad de empresa y compliance, de Jesús-María Silva Sánchez y Raquel Montaner Fernández. Barcelona: Atelier Libros Jurídicos.

Coca Vila, I. y Uribe Manrique, C. (2018) Compliance y responsabilidad penal de las personas jurídicas: perspectivas comparadas EE.UU, España, Italia, México, Argentina, Colombia, Perú y Ecuador. Gaceta Penal y Procesal Penal: Información Especializada para Abogados, Jueces y Fiscales, tomo 104 (2018).

Cueva Ruesta, Wilmer Cesar Enrique (2017) Programa preventivo criminal compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas para evitar la criminalidad económica en el Perú. Universidad Señor de Sipán. Facultad de Derecho. Escuela de Posgrado. Chiclayo, 2017.

Dasso Vassallo, Roberto Nello (2019) Análisis de los programas de cumplimiento contemplados en la legislación peruana. Pontificia Universidad Católica del Perú. Facultad de Derecho. Escuela de Posgrado. Lima. Perú. 2019.

Dasso Vassallo, Roberto Nello (2019) Análisis de los programas de cumplimiento contemplados en la legislación peruana. Pontificia Universidad Católica del Perú. Facultad de Derecho. Escuela de Posgrado. Lima. Perú. 2019.

Escudero, Marta (2015) Diagnóstico y mapa de riesgo de compliance. En Compliance. Cómo gestionar los riesgos normativos en la empresa, Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2015, p. 533.

- Espinoza, R. (2017). Compliance como herramienta de prevención frente a la criminalidad empresarial una mirada desde la criminología moderna. *Vox Juris*, 34(34), 191–203.
- Fiene, R. (2016). *Teoría de cumplimiento normativo* (1st ed.). Prevention Research Center.
- Francis, R., & Armstrong, A. (2013). La ética como estrategia de gestión de riesgos: la experiencia australiana. *Journal of Business Ethics*, 31(8), 1893–1903. En <https://doi.org/10.1038/emboj.2012.41>
- Gable, J. (2005). Navigating the Compliance landscape: Compliance issues are changing the RIM industry. RIM professionals must adjust their mindsets to understand the importance of Compliance in the corporate culture to better serve their company and their profession. *Information Management Journal*, 39(4), 28–34. García Cavero, Percy (2014) *Criminal Compliance*. Lima: Palestra Editores, 2014, pp. 22-23.
- García Ferrando M. La encuesta. En: García M, Ibáñez J, Alvira F. *El análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de Investigación*. Madrid: Alianza Universidad Textos, 1993; p. 141-70.
- Gómez Tomillo, Manuel. *Introducción a la responsabilidad penal de las Personas Jurídicas*. Segunda Edición, Aranzadi, 2015, pp. 134–150
- Gracia Martín, L. (1985) *El actuar en lugar de otro en Derecho Penal*. I. Teoría General, Universidad de Zaragoza, 1985.
- Hernández Cobo, Paula (2015) *Plan de acción e implantación del compliance program. Plan de prevención, detección y reacción*. En *Compliance. Cómo gestionar los riesgos normativos en la empresa*, Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2015, p. 578.
- Hernández Sampieri, Ricardo (2017) *Metodología de la Investigación*. México. McGrawHill.
- Hossain, F. (2017). *Estado de cumplimiento de los códigos de gobierno corporativo*:

DSE Companies en el sector bancario, instituciones financieras no bancarias y sector textil en Bangladesh. Universidad de Dhaka.

Hurtado Huaila, Ana Cecilia (2015) Responsabilidad penal de la persona jurídica y criminal compliance: ¿una opción político- criminal?, *Gaceta Penal & Procesal Penal: Información Especializada para Abogados, Jueces y Fiscales*, tomo 77 (2015): 88.

Hurtado Pozo, José (2015) *Compendio de derecho penal económico. Parte general*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2015.

Krell, K., Matook, S., & Rohde, F. (2011). Development of an IS change reason–IS change type combinations matrix. *European Journal of Information Systems*, 20(6), 629–642. En: <https://doi.org/10.1057/ejis.2011.28>

Krell, K., Matook, S., & Rohde, F. (2011). Development of an IS change reason–IS change type combinations matrix. *European Journal of Information Systems*, 20(6), 629–642. En <https://doi.org/10.1057/ejis.2011.28>

Kuhlen, Lothar (2013) *Cuestiones fundamentales de Compliance y Derecho penal*. En: Kuhlen, Montiel y Ortiz de Urbina Gimeno (editores). *Compliance y Teoría del Derecho Penal*. Madrid: Marcial Pons.

Lothar Kuhlen, Juan Pablo Montiel e Iñigo Ortiz de Urbina Gimeno (eds.). *Compliance y teoría del derecho penal*. Madrid: Marcial Pons, 2013, pp. 23-24.

Mulugeta, B. (2016). *Perceptions on an effective Compliance Management System*. Jonkoping University.

Nieto Martín, Adán (2013) *El Derecho penal económico en la era Compliance*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2013, pp. 15–16.

Nieto, Adán (2013) *Problemas fundamentales del cumplimiento normativo en el derecho penal*. En

Ortiz de Urbina, Iñigo (2013). *Sanciones penales contra empresas en España*. *Hispánica societas delinquere potest*. Ortiz de Urbina. Editores. *Compliance*

y teoría del Derecho Penal. Madrid: Marcial Pons.

Pawliw, P. (2016). Remolding a company through a Compliance program: The case of Siemens. Université de Sherbrooke.

Peltzman, S. (1973). Una evaluación de la legislación de protección al consumidor: *Journal of Political Economy*, 81(5), 1049–1091. Recuperado de <https://doi.org/10.1086/260107>

Ramírez Arbués, Francisco y Alonso Díez de Revenga Ruíz. “El compliance en las organizaciones. Relación entre compliance y otras áreas de la empresa. Compliance y gobierno corporativo” en *Compliance. Cómo gestionar los riesgos normativos en la empresa*, Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2015, p. 79.

Remacha, Martha (2018) *Compliance, ética y Responsabilidad Social empresarial*. Cuaderno N° 31, julio del 2016 de la Cátedra la Responsabilidad Social de la Empresa y Gobierno Corporativo, 5-21. <https://media.iese.edu/research/pdfs/ST-0411.pdf>

Riega-Virú, Yasmina y Huamaní Chirinos, Hubert (2019) *Importancia del Criminal Compliance en la micro y pequeña empresa en el Perú*. LEX - Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política. Vol. 17, Núm. 24 (2019). Lima. Perú.

Roxin, I. (2016). Problemas y estrategias de la asesoría de compliance en la empresa. *Revista Actualidad Penal*. Volumen N°22.

Ruiz, C y, Palomino, W;(2016). Incorporación de la responsabilidad penal autónoma de las personas jurídicas en el dictamen sobre el nuevo Código Penal: ¿Ahora sí necesito un criminal compliance? *Revista Actualidad Penal*. Volumen N° 22.

Sanchez Carlessi, H. (2005) *Metodologías y diseños en la investigación científica*. Lima. HSC.

Sánchez Carlessi, Hugo y cols. (2018) *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*, Universidad Ricardo Palma.

Vicerrectorado de Investigación. Lima. Perú.

Sieber, Ulrich (2013) Programas de Compliance en el derecho penal de la empresa.

En Luis Arroyo Zapatero y Adán Nieto (eds.). El derecho penal económico en la era Compliance. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2013, p. 70.

Sierra Bravo R. (1994) Técnicas de Investigación social. Madrid: Paraninfo.

Sota Sánchez, Percy André (2018) Compliance penal y su función en la atribución de responsabilidad penal / administrativa de las personas jurídicas. Revista de Derecho Penal Económico y Compliance. Universidad de San Martín de Porres. Lima. Perú.

Tosatto, S. (2014). Proving Regulatory Compliance: Business Processes, Logic, Complexity. Università di Torino.

Trillo Vigil, C. F. (2019). Compliance laboral en materia de protección de datos personales. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Van Oosterhout, M., Waarts, E., & Van Hillegersberg, J. (2006). Change factors requiring agility and implications for IT. *European Journal of Information Systems*, 15(2), 132–145. En <https://doi.org/10.1057/palgrave.ejis.3000601>

Wellner, Philip A. 2005. "Effective Compliance Programs and Corporate Criminal Prosecutions". *Cardozo Law Review*. Nueva York. 2005. Volumen 27:1, p. 501.

ANEXOS

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUESTIONARIO

Instrucciones:

Emplee un bolígrafo de color oscuro con la intención de escoger la respuesta más idónea en este cuestionario. No existe ningún tipo de respuesta, es simplemente reflejan su punto de vista como especialista en el tema y como profesional en el campo del derecho. Todas las preguntas contendrán 4 alternativas como respuesta, elija la que cree conveniente, solamente elija una alternativa. Si no comprende el espíritu de las preguntas, no dude en consultar a la persona que le entregó el cuestionario y reciba una explicación minuciosa.

Marque correctamente con una (x) o un aspa (/) la alternativa que Ud. considere conveniente. Las posibilidades son:

Totalmente de acuerdo	4
De acuerdo	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

ITEMS	TD	ED	DA	TA
Las detenciones arbitrarias por vulnerar derechos fundamentales resultan siendo ilegales (nulas) y no generan ningún efecto legal.				
En el delito de TID se presentan con mayor frecuencia las detenciones arbitrarias por parte de la Policía Nacional del Perú.				
Qué efectos cree usted que surgiría la difusión del actuar arbitrario de la Policía Nacional del Perú en la sociedad.				
¿Qué debe hacerse para mejorar las intervenciones de los efectivos policiales?				
El Habeas Corpus cumple su función, de otorgarle la libertad a personas que han sido detenidas arbitrariamente.				
Cree usted que debería existir parámetros para evaluar las detenciones efectuadas por la Policía Nacional del Perú.				

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Efectividad de los Programas de Cumplimiento Normativo Penal de las Empresas Privadas para Prevenir Conductas Ilícitas. Pasco. 2022.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE S	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema General El problema general de la investigación puede ser formulado de la siguiente manera:</p> <p>¿Es posible determinar la efectividad de los programas de cumplimiento normativo penal de las empresas privadas para prevenir conductas ilícitas? Pasco. 2022.</p> <p>Problemas Específicos Los problemas específicos de la investigación pueden ser formulados de la siguiente manera:</p> <p>1) ¿Es posible determinar los componentes más relevantes que debería contener un programa de cumplimiento normativo penal en empresas privadas de la región Pasco para ser verdaderamente efectivo?</p> <p>¿Es posible efectuar una caracterización de la condición actual de los programas de cumplimiento normativo penal de las empresas de la región Pasco privadas?</p> <p>3) ¿Es posible determinar si es posible incorporar nuevas áreas en los programas de cumplimiento normativo penal de las empresas privadas?</p>	<p>Objetivo General El objetivo general de la investigación puede ser formulado de la siguiente manera:</p> <p>Determinar la efectividad de los programas de cumplimiento normativo penal de las empresas privadas para prevenir conductas ilícitas. Pasco. 2022.</p> <p>Objetivos Específicos El estudio se plantea los siguientes objetivos específicos:</p> <p>1) Determinar los componentes más relevantes que debería contener un programa de cumplimiento normativo penal en empresas privadas de la región Pasco para ser verdaderamente efectivo.</p> <p>2) Efectuar una caracterización de la condición actual de los programas de cumplimiento normativo penal de las empresas de la región Pasco privadas.</p> <p>3) Determina si es posible incorporar nuevas áreas en los programas de cumplimiento normativo penal de las empresas privadas</p>	<p>Hipótesis General Si se lleva a cabo una exhaustiva revisión de la bibliografía y de la documentación legislativa referida a Programas de cumplimiento normativo penal en empresas privadas, entonces será posible plantearlas sugerencias y modificaciones dirigidas a optimizar la figura jurídica del caso.</p> <p>Hipótesis Específicas Se pueden determinar los componentes más relevantes que debería contener un programa de cumplimiento normativo penal en empresas privadas peruanas para ser verdaderamente efectivo.</p> <p>1) Es posible caracterizar la condición actual de los programas de la región Pasco para ser verdaderamente efectivo.</p> <p>2) Efectuar una caracterización de la condición actual de los programas de cumplimiento normativo penal de las empresas de la región Pasco privadas.</p> <p>3) Determina si es posible incorporar nuevas áreas en los programas de cumplimiento normativo penal de las empresas privadas</p>	<p>Identificación de variables</p> <p>Variable 1: Programas de cumplimiento normativo en empresas privadas.</p> <p>Definición de Programas de Cumplimiento Normativo Penal</p> <p>Ruiz y Palomino (2016) señalan que los programas de cumplimiento son un sistema de cumplimiento normativo cuya finalidad es asegurar la observancia de la ley en las actividades empresariales. El término puede caracterizarse en función del específico ámbito jurídico penal en el que se aplique. Roxin (2016) indica que "Compliance" significa el cumplimiento de reglas éticas y jurídicas. El compliance puede estar referido a diversas áreas jurídicas. Clavijo (2016) precisa que el Criminal Compliance es un mecanismo interno</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Variable 1: <ul style="list-style-type: none"> -Introducción. -Objeto y ámbito. -Requisitos para ser oficial de cumplimiento, autonomía, quién lo nombra y funciones. -Procedimientos de Identificación, evaluación y mitigación de riesgos para prevenir la comisión de los delitos a través de la empresa. -Procedimientos de denuncia. -Difusión y capacitación periódica del modelo de prevención. -Evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención. -Vigencia • Variable 2: <ul style="list-style-type: none"> -Prevención -Delincuencia económica 	<p>-Conoce la documentación legislativa referida a programas de cumplimiento normativo penal en empresas privadas.</p> <p>- Conoce sobre la regulación penal.</p> <p>- Conoce sobre Responsabilidad penal de las personas jurídicas.</p> <p>- Conoce sobre impunidad estructural</p> <p>penal económico</p> <p>- Conoce sobre corrupción en el poder político y poder económico</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Tipo de investigación: Investigación explicativa ● Nivel de investigación: Descriptiva correlacional ● Método: Hipotético Deductivo ● Enfoque: Cuantitativo ● Diseño: No experimental ● Muestreo: Probabilístico ● Procesamiento estadístico: Razón Chi Cuadrado para una sola muestra y Análisis de Correlación. ● Procesador estadístico: SPSS 25. ● Instrumentos: Cuestionarios Tipo Lickert. Validez por Criterio de jueces ● Confiabilidad: Prueba Alpha de Cronbach

VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS

ANEXO 02

Validez del Instrumento que evalúa Programas de Cumplimiento Normativo Penal

Jueces: 8

Acuerdos: 8

JUECES	ACUERDOS	INDICE DE ACUERDO	PRUEBA BINOMIAL	COEFICIENTE DE VALIDEZ DE AIKEN	p
8	8	1.00	0.004	1.00	.004

La prueba es válida.

ANEXO 03

Confiabilidad del Instrumento que evalúa Programas de Cumplimiento Normativo Penal

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	10	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	10	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,913	5

El Instrumento que evalúa Programas de Cumplimiento Normativo Penal es altamente confiable.